

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL DERIVADA
DEL DERRAMAMIENTO DE PETRÓLEO TRANSPORTADO POR OLEODUCTOS EN
GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

HASANY ESTWART OVALLE PULIDO
CARNET 22605-09

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL DERIVADA
DEL DERRAMAMIENTO DE PETRÓLEO TRANSPORTADO POR OLEODUCTOS EN
GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
HASANY ESTWART OVALLE PULIDO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. EDNA MARGARITA MONTERROSO MARTINI

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. SILVIA PAOLA DÍAZ GARZONA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 30 de Noviembre de 2,016

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala.

Con un cordial saludo, respetuosamente y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II del estudiante HASANY ESTWART OVALLE PULIDO, tengo el agrado de presentar a usted, la tesis titulada: " La responsabilidad civil en caso de contaminación medio ambiental derivada del derramamiento de petróleo transportado por oleoductos en Guatemala", la cual tuve la oportunidad de asesorar en virtud de la notificación número 280 que me fuera formulada por la referida coordinación.

Durante el desarrollo del trabajo el estudiante atendió las recomendaciones y observaciones que se formularon desarrollando una buena labor.

En conclusión el trabajo reúne los requisitos exigidos como tesis de graduación, motivo por el cual me permito recomendarla para que sea aceptada como tal.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

Licda. Edna Margarita Monterroso Martini

16208
Licenciada
Edna Margarita Monterroso Martini
ABOGADO Y NOTARIO



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante HASANY ESTWART OVALLE PULIDO, Carnet 22605-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07197-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL
DERIVADA DEL DERRAMAMIENTO DE PETRÓLEO TRANSPORTADO POR OLEODUCTOS
EN GUATEMALA"**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de agosto del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	7
CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	7
1.1 Antecedentes.....	7
1.2 Daño Ambiental.....	9
a. Definición.....	9
b. Tipos de contaminación ambiental.....	13
c. Características de derecho ambiental relacionadas con el daño ambiental.....	14
c.1 Características de daño ambiental.....	15
d. Sujetos.....	18
1.3 Reparación Ambiental.....	19
a. Reparación in natura o regresar las cosas al estado anterior al daño....	19
b. Reparación por equivalencia o indemnizatoria por daños y perjuicios ambientales.....	20
b.1 “Restitutio in pristinum”.....	22
b.2 Reglas para una restauración medioambiental según la Directiva de Comunidad Europea.....	24
CAPÍTULO II.....	26
REGULACIÓN LEGAL RELACIONADO CON EL MANEJO DE HIDROCARBUROS.....	26
2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	26
2.2 La Ley de hidrocarburos y su reglamento.....	27
2.3 Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.....	33
2.4 Convenio de responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por Hidrocarburos de 1992.....	34
2.5 El convenio de Fondo de 1992 y el protocolo relativo al fondo complementario.....	35

2.6	El convenio de Lugano sobre la responsabilidad civil por los daños causados por las actividades peligrosas para el medio ambiente de 1993.....	36
2.7	Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos	38
2.8	Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental.....	38
2.9	Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos.....	40

CAPÍTULO III..... 41

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL..... 41

3.1	Responsabilidad civil.....	41
3.1.1	Antecedentes.....	41
3.1.2	Derecho Romano.....	42
3.1.3	Derecho Francés.....	43
3.1.4	Noción de responsabilidad civil.....	44
3.1.5	Clases de responsabilidad civil.....	45
3.1.6	Responsabilidad contractual y extra contractual.....	47
3.1.6.1	Responsabilidad Civil contractual.....	47
3.1.6.2	Responsabilidad civil ex contractual.....	47
3.1.7	Responsabilidad Civil.....	48
3.1.8	Funciones de la responsabilidad Civil.....	49
3.1.9	Extinción de responsabilidad civil.....	51
3.1.10.	Daños y perjuicios.....	52
3.1.10.1	Justificaciones de daño.....	52
3.1.10.2	Resarcimiento del daño.....	53
3.1.9.3	Tipos de daños.....	53
b)	Daño Patrimonial.....	54
c)	Daño Personal o físico.....	55
3.1.11	La reparación e indemnización, el estado responsable en primer lugar.	56
3.2	Responsabilidad civil por daño ambiental.....	57

a.	Definición de responsabilidad civil ambiental.....	57
b.	Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil en materia Ambiental.....	61
c.	Función de la responsabilidad por daño ambiental.....	62
d.	Elementos de la responsabilidad civil ambiental.....	62
CAPÍTULO IV.....		63
ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL POR EL DERRAMAMIENTO DE PETRÓLEO TRANSPORTADO EN VÍA DE OLEODUCTO.....		63
4.1	Los hidrocarburos.....	63
4.1.1	Tipos de Hidrocarburos.....	64
4.2	Fuentes de Hidrocarburos.....	64
4.3	Transporte de hidrocarburos.....	65
4.4	Oleoductos.....	66
4.4.1	Oleoducto interoceánico de Guatemala.....	68
4.5	Daño ambiental por hidrocarburos.....	71
4.5.1	Daño ambiental por hidrocarburos en el medio marino.....	72
4.5.2	Daño ambiental por hidrocarburos en las actividades sociales y económicas.....	76
4.6	Daño ambiental causado por el derrame de petróleo transportado por oleoductos.....	77
4.7	La responsabilidad civil por derramamiento de petróleo transportado en oleoducto (presentación y discusión de resultados).....	80
4.7.1	Vía procesal para la declaratoria de responsabilidad civil.....	83
A.	Vía de carácter constitucional.....	83
B.	Vía de carácter civil.....	85
C.	Vía de carácter penal.....	86
D.	Vía de carácter Administrativo.....	87
CONCLUSIONES.....		88
RECOMENDACIONES.....		90

Resumen

En la actualidad, la explotación de los recursos naturales no renovables, es un tema que presenta una problemática particularmente importante, por las consecuencias negativas que su uso irracional podría significar a mediano y largo plazo para el ser humano. Especial consideración merece lo relativo a la explotación de los hidrocarburos derivados del petróleo, debido a que no obstante se dispone en Guatemala de una ley reguladora en la materia de comercialización de los mismos, el desarrollo normativo de la cuestión de los hidrocarburos todavía es bastante limitado. Deficiente resulta sobre todo, la regulación jurídica para la protección del medioambiente ante la posible contaminación a causa de los productos derivados del petróleo.

En este sentido, si bien se prevén sanciones administrativas y penales para los responsables de actos de contaminación por hidrocarburos, la emisión de un conjunto de normas jurídicas específicas para regular la responsabilidad civil en caso de contaminación por productos derivados del petróleo, es todavía limitada en Guatemala. La anterior problemática, resulta de mayor trascendencia, si se toma en consideración que el proceso de globalización y modernización tecnológica, ha obligado a Guatemala a adoptar distintos mecanismos para la explotación y comercialización de los derivados del petróleo, sin que se esté claro si se dispone hasta la presente fecha, de normas específicas que permitan a los afectados por un posible derramamiento de petróleo, reclamar ante instancias administrativas o judiciales, una indemnización que repare los daños y perjuicios que les hayan sido ocasionados.

INTRODUCCIÓN

La contaminación del medio ambiente causada por el derrame de petróleo transportado por oleoductos, es uno de los problemas más trascendentales de los últimos tiempos, ya que los daños ambientales derivados del mismo no solo tienen impactos negativos en el ambiente, sino también el desarrollo económico y social de un Estado. La gravedad de este tipo de situaciones incrementa, si se considera que no solamente producen daños definitivos, sino también daños que se siguen generando por un tiempo incalculable.

En la actualidad existen varias normas y tratados emitidos para proteger el daño al ambiente, incluso disposiciones que su única función es la prevención de tal problemática; pero a causa de la indiferencia de algunos sectores de la población, es común que se vulneren las medidas ordenadas para proteger el ambiente, y a consecuencia de esto, se ocasiona el daño irreversible que se buscaba evitar. De tal manera, que es indispensable en el caso de una contaminación medio ambiental derivada por el derrame de petróleo transportado por oleoducto, establecer quiénes deberán soportar la responsabilidad civil, y de esta manera pagar por los daños causados y en su defecto indemnizar a la población afectada.

La responsabilidad civil por daño ambiental no es un tema nuevo: por varios años esta problemática ha sido abordada por líderes mundiales, ya que los impactos ambientales son irreversibles. El pago del daño causado es solo un primer paso para reparar el medio ambiente, y la indemnización una forma de pago por el agravio moral, espacial, y temporal que sufre el afectado, en la mayoría de los casos, pueblos enteros que viven de la agricultura, pesca, y el turismo.

En Guatemala la responsabilidad por daño ambiental, se contempla como una solución meramente temporal, y muy reducida por cierto: las normas guatemaltecas determinan que en el caso de daño ambiental, producido por un individuo o persona jurídica, esta última está obligada a resarcir el daño producido, ya sea por medio de

una restauración del medio ambiente afectado o el pago de una indemnización económica. Sin embargo, los tratados internacionales dedicados a la protección del medio ambiente, especialmente en los supuestos de derrame de petróleo, prevén la necesidad de medidas más contundentes, como la creación de un fondo internacional en caso de posible contaminación, debido a que, según estudios, cualquier derrame de petróleo es catastrófico para el Estado que lo sufre y el medio ambiente que lo comprende.

En virtud de lo anterior, se formuló la pregunta de la presente investigación de la siguiente forma: ¿Cómo se determina la responsabilidad civil en caso de contaminación medioambiental derivada del derramamiento de petróleo transportado por oleoductos en Guatemala? La cual fue abordada y respondida a través de toda la investigación, en la que se analizó lo relativo a la legislación guatemalteca en materia de responsabilidad civil por daño ambiental, y específicamente en aquellos problemas derivados del derrame de petróleo transportado por oleoducto; así como se estudiaron las vías procesales para la declaratoria de este tipo de responsabilidad civil.

En correlación con dicha pregunta, los objetivos, tanto el general como los específicos, se cumplieron al analizar la legislación guatemalteca y determinar las normas aplicables a la responsabilidad civil por daño medioambiental producido por petróleo transportado vía oleoductos. El tipo de investigación realizado fue jurídico explorativa, toda vez que se abordó un fenómeno especialmente novedoso, como es el caso del transporte de petróleo en oleoductos, por lo que más bien se dieron los primeros pasos dentro de un campo que podrá ser abordado detenidamente por posteriores investigadores.

En este sentido, el objetivo general planteado consistió en: determinar la responsabilidad civil, en caso de contaminación medioambiental derivada del derramamiento de petróleo transportado por oleoductos en Guatemala. Para lograr la

determinación precisa, y con ello responder al objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1) Determinar si existen o no actualmente normas jurídicas en Guatemala, que regulen la responsabilidad civil originada a causa de la contaminación medioambiental por derramamiento de petróleo transportado en oleoductos;

2) Definir, desde la situación jurídica actual de Guatemala, cuáles normas serían aplicables ante una posible contaminación medioambiental por derramamiento de petróleo transportado en oleoductos, así como ante qué instancias administrativas y judiciales sería viable una reclamación por daños y perjuicios en la materia;

3) Analizar las consecuencias jurídicas que la ausencia de normativa específica para la responsabilidad civil derivada de la contaminación medioambiental genera en el país.

4) Precisar en qué consiste la contaminación medioambiental derivada por hidrocarburos, así como los posibles efectos que producen en el ecosistema de Guatemala.

5) Determinar las bases para una regulación jurídica integral de la responsabilidad civil, en caso de contaminación medioambiental derivada del derramamiento de petróleo transportado por oleoductos en Guatemala.

Los métodos utilizados en la presente investigación son: el método analítico e inductivo, mediante los cuales se analizó críticamente la información recabada respecto al tema y se dio respuesta a la pregunta de investigación; así como los métodos sintético y deductivo, en virtud de los cuales se verificó la viabilidad y conveniencia de la aplicación de la responsabilidad civil por daños ambientales en Guatemala. Asimismo, se aplicaron las técnicas bibliográficas y documentales, por

medio de las cuales, se logró llevar a cabo la recopilación y selección del material de referencia utilizado.

En cuanto a los límites que se encontraron al momento de realizar la investigación, se encontró la falta de normativa y bibliografía propia de la materia en Guatemala, lo cual fue superado mediante la utilización de estudios realizados en otros países, así como normas internacionales aplicables en tales casos.

La presente investigación desarrolla considerablemente el tema de responsabilidad civil derivada de la contaminación medioambiental por el derramamiento de petróleo transportado en vía de oleoducto, y desarrolla tanto la trascendencia teórica como la práctica de la aplicación en Guatemala de la legislación que da respuesta a la contaminación ambiental causada por el hidrocarburo en su forma de petróleo, organizada de la siguiente forma: en el capítulo I se investiga el significado de la contaminación medioambiental, sus antecedentes, el daño ambiental, definición de daño ambiental, tipos de contaminación ambiental, características de derecho ambiental relacionadas con el daño ambiental, características de daño ambiental, los sujetos que intervienen en el daño ambiental, reparación ambiental, reparación in natura o regresar las cosas al estado anterior al daño, reparación por equivalencia o indemnizatoria por daños y perjuicios ambientales, "restitutio in pristinum" y por último, reglas para una restauración medio ambiental según la directiva de la comunidad europea.

En el capítulo II, analiza críticamente regulación legal relacionado con el manejo de hidrocarburos, primordialmente la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de hidrocarburos y su reglamento, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Convenio de responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos de 1992, El convenio de Fondo de 1992 y el protocolo relativo al fondo complementario, el Convenio de lugano sobre la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, Libro blanco sobre responsabilidad ambiental, y por último el

Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos.

En el Capítulo III, se constituye la teoría general de la responsabilidad civil, y la de responsabilidad civil por daños ambientales conforme la doctrina, responsabilidad civil por contaminación medioambiental, sus antecedentes, derecho romano, derecho francés, noción de la responsabilidad civil, clases de responsabilidad civil, responsabilidad civil contractual y extra contractual, responsabilidad civil, funciones de la responsabilidad civil, extinción de la responsabilidad civil, daños y perjuicios, justificaciones de daño, resarcimiento del daño, tipos de daño, daño patrimonial y daño personal y físico, la reparación e indemnización, el estado responsable en primer lugar, responsabilidad civil ambiental, naturaleza jurídica de la responsabilidad civil en materia ambiental, función de la responsabilidad por daño ambiental, función de la responsabilidad por daño ambiental, y por último, elementos de la responsabilidad civil ambiental.

Por último, el capítulo IV inicia el análisis del tema en investigación y el título de la presente tesis, “Responsabilidad civil derivada de la contaminación medioambiental por el derramamiento de petróleo transportado en vía de oleoducto”, Iniciando con los hidrocarburos, los tipos de hidrocarburos, fuentes de hidrocarburos, transporte de hidrocarburos, oleoductos, oleoducto interoceánico de Guatemala, daño ambiental por hidrocarburos, daño ambiental por hidrocarburos en el medio marino, daño ambiental por hidrocarburos en las actividades sociales y económicas, daño ambiental causado por el derrame petróleo transportado por oleoductos, La responsabilidad civil por derramamiento de petróleo transportado en oleoducto (presentación y discusión de resultados), vía procesal para la declaratoria de responsabilidad civil, vía de carácter constitucional, vía de carácter civil, vía de carácter penal, y por último, vía de carácter administrativo. En este último caso, el mecanismo auxiliar para el análisis de dichos mecanismos de protección medioambiental, fue la elaboración del cuadro de un cuadro de cotejo.

El aporte que deja la presente investigación es su contribución hacia la consolidación de una teoría general de la responsabilidad civil medioambiental en Guatemala, estableciendo las bases para poder determinar de qué manera, y a cargo de quién, deben ser reparados los daños producidos al ecosistema, como producto de la contaminación derivada de los hidrocarburos en forma de petróleo, transportado por oleoducto.

CAPÍTULO I

CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL

1.1 Antecedentes

Carlos Andaluz Weireichter define el ambiente como lo siguiente “El ambiente es el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos.”¹

Pedro Luis López Sela con colaboración Alejandro Ferro Negrete mencionan que el consejo de lengua francesa definen el ambiente como “conjunto en un momento dado de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo e indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas” además agregan la definición de la Directiva de Comunidad Económica Europea, número 85/337/CEE, “... el sistema constituido por diferentes variables de estado y flujo, es decir, por el hombre, la fauna, la flora. el clima, el aire, el suelo, el agua y el paisaje, la interacción entre los ítems anteriores, los bienes materiales y el patrimonio cultural”.²

Los mismos autores antes mencionados definen la contaminación como “La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos”,³ para complementar debido al tema de investigación, se define daño como perjuicio, dolor o sufrimiento físico.

El daño ambiental es tan antiguo como la existencia del hombre, es decir, su inicio relata desde que la naturaleza y el hombre coexisten, como ejemplo, la tala de árboles, la caza, y la pesca, si relacionamos aquella época con la actualidad, no se

¹ Andaluz Westreicher, Carlos. *Derecho Ambiental Ambiente sano y Desarrollo sostenible: Deberes y derechos*, Perú, Impresora Perú, 2004. Pág. 107

² López Sela, Pedro Luis. Ferro Negrete Alejandro. *Derecho Ambiental*. IURE editorial. México 2006. Pág. 34

³ *Loc. Cit.* Pág. 37

tomaría como daño ambiental, ya que el impacto sería insignificante, por la población que antes habitaba el mundo, pero a diferencia de antes, en la actualidad siete mil millones individuos habitan el planeta, por consiguiente, a causa de la población numerosa, la cantidad necesaria para subsistir del planeta es dañina para el mismo, el incremento en la pesca, la caza, la tala de árboles, el transporte, los diferentes químicos derramados en el suelo y en el mar.

Manuel Rodríguez Becerra, expone a través de sus documentos en su página web, que el daño ambiental en Centroamérica inicio a causa de la conquista, explotan las aguas, las tierras, los bosques y los suelos, que no se preocupan por su conservación, son explotados sin supervisión e irresponsablemente. Este daño fue a consecuencia de la explotación y oro y plata, en nombre de la corona. La agricultura en esa época atendía a las necesidades de los explotadores del oro y la plata, el autor señala que “Independientemente de las explotaciones mineras, poco a poco, por medio de las encomiendas, las mercedes, las sesiones, las comunidades subesoriales etc., el territorio se organizó con predominio de las haciendas coloniales tradicionales, sistemas latifundio, minifundio, enclaves agrícolas, etc. Los sistemas de explotación de la actividad agrícola y el convencimiento de contar con suelos ilimitados fueron factores que influyeron en el establecimiento de métodos culturales reñidos con la conservación del suelo”

La aplicación de tecnología europea de la época, y el concepto de la infinidad de recursos naturales, dejando huellas imborrables en el medio ambiente, que aun repercutan en la actualidad. Como ejemplo de ello se puede mencionar la desintegración de las culturas de la época precolombinas, la intromisión de nuevas culturas con las ya asentadas, afectaron el manejo y distribución de los recursos naturales que los incas, mayas y aztecas controlaban.

Desde la época de la conquista se aproximó el aprovechamiento de las tierras, aguas, los bosques, que se implementó en la minería tradicional, se introdujo la explotación de la tierra arrasada, la cual el autor denomina visión minera de los

recursos naturales renovables. La visión minera fue forzosamente implementada por los conquistadores para un nuevo control de la naturaleza por el hombre para su aprovechamiento y explotación, lo contrario de como los pueblos indígenas convivían con la naturaleza, el control de la naturaleza evoluciono a través de los siglos con la revolución industrial y lo avances tecnológicos, a diferencia a los indígenas que vivían conforme a la naturaleza, el hombre conquistador quiso manipularla a su entorno para satisfacer sus necesidades, muchos lo podrían denominar como una evolución humana, pero sus efectos causaron deterioro y destrucción al medio ambiente, es decir, la ambición humana por riqueza, contribuyo a la destrucción y deterioro del medio ambiente, y los daños medioambientales irreparables que se manifiestan en diferentes áreas ambientales, en esta época.

Como antecedente de esa época para la conservación de medio ambiente se decretó, “Medidas de Conservación y Buen Uso de las Aguas” dictado en Chuquisaca, Bolivia, el 19 de diciembre de 1825, y el decreto de bosques referido a las “Medidas de Protección y Mejor Aprovechamiento de la Riqueza Forestal de la Nación”, expedido en Guayaquil, Ecuador, el 31 de julio de 1829, ordenadas por el Libertador Simón Bolívar para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.⁴

1.2 Daño Ambiental

a. Definición

Mario Peña Chacón define el daño, en sentido jurídico, como: “todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo esta tesis no hay responsabilidad civil si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado.”⁵

⁴ Rodríguez Becerra, Manuel. Capítulo 4 Antecedentes históricos. Pág. 26, <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo4.pdf>, consultado el 16/08/2016.

⁵ Peña Chacón, Mario. Daño responsabilidad y reparación ambiental. Veracruz, México, agosto de 2005.

El autor anterior también explica cómo debe entenderse el ambiente, de la siguiente forma: “como todos los elementos que rodean al ser humano, elementos geológicos (rocas y minerales); sistema atmosférico (aire); hídrico (agua superficial y subterránea); edafológico (suelos); bióticos (organismos vivos); recursos naturales, paisaje y recursos culturales, así como los elementos socioeconómicos que afectan los seres humanos mismos y sus interrelaciones.”⁶

Daño ambiental es todo aquel acto que ocasiona deterioro, pérdida, disminución, y perjuicio al medio ambiente o a uno o más de sus componentes. La contaminación ambiental puede ser definida como todo cambio no deseado en el medio ambiente que afecta de forma negativa a los seres humanos. Néstor A. Cafferatta define contaminación ambiental o daño ambiental de la siguiente manera: “constituye el cuerpo del ilícito ambiental y se identifica en una primera instancia como toda aquella actividad humana o natural que produzca alguna alteración que repercuta en cierta forma sobre la salud o nivel de vida de la gente y la estructura de los ecosistemas”⁷.

Los autores Hermes Infante Miguel, Hyagna Cabello Peña y José Reyes Tamayo, definen la contaminación ambiental o daño ambiental como: “como todo cambio indeseable en las características del aire, el agua, el suelo o los alimentos, que afecta nocivamente a la salud, la sobrevivencia o las actividades de los humanos u otros organismos vivos.”⁸ En este sentido, puede afirmarse que la contaminación consiste en todos aquellos daños que producen una negativa al ecosistema, estas perjudican la calidad de vida del ser humano, al producirse este daño provenientes de personas individuales o jurídicas vulneran el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a un ambiente saludable, estos afectan la subsistencia del ser humano, el agua, el suelo, el aire.

⁶ Peña Chacón, Mario. Daño responsabilidad y reparación ambiental. Veracruz, México, agosto de 2005.

⁷ Cafferatta, Néstor A. *Introducción al derecho ambiental*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2004.

⁸ Hermes Infante, Miguel y otros, Campaña de cambio social para incrementar la conciencia ambiental sobre la contaminación de las aguas en el Consejo Popular No.14 Puerto Padre, Cuba, 2013, disponible en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1304/1304.pdf>, consultado el: 08/08/2016.

El daño ambiental, puede definirse como el daño que se produce sobre el patrimonio ambiental, afectando a la colectividad, como así también el que produce el medio ambiente, indirectamente, sobre los intereses legítimos de una persona determinada. Se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico, adquiere cierta gravedad que excede los niveles guía de calidad, estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente.

Ley de hidrocarburos define la contaminación como; la introducción directa o indirecta de sustancias o energía en el medio ambiente de la cual resulten efectos nocivos u otros que alteren el equilibrio ecológico y/o que sea un peligro para la vida animal o vegetal, la agricultura, que impidan las actividades marinas, tales como la pesca u otros usos legítimos de la atmósfera, el suelo, las fuentes de agua dulce subterráneas o superficiales tales como los ríos o los lagos, el mar incluyendo el turismo en cuanto a sus balnearios u otros centros turísticos.

La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades.⁹

Carlos Andaluz define el daño ambiental: “como toda acción u omisión capaz de poner en riesgo el ambiente saludable al que todo ciudadano tiene derecho, entendiéndose no necesariamente la afectación efectiva a los humanos en particular, sean en su salud o patrimonio, sino la afectación a alguno de los componentes ambientales (elementos y recursos naturales, procesos ecológicos, etc.); ya que, en

⁹ Andaluz Westreicher, Carlos. *Derecho Ambiental Ambiente sano y Desarrollo sostenible: Deberes y derechos*, Perú, Impresora Perú, 2004.

última instancia, toda alteración negativa a la naturaleza acaba siendo una afectación a la vida humana.”¹⁰

En cuanto a la contaminación en Guatemala, es importante destacar que Centroamérica es una región geográfica particularmente vulnerable a la contaminación.¹¹ Lo anterior es deplorable, si se considera que: “Centroamérica es una región rica en diversidad biológica en donde se pueden observar cerca de 20.000 especies de flora, 20 zonas de vida y cientos de especies de aves y mamíferos. Ahí se encuentra, además, el 8% de la superficie de los manglares del mundo y la segunda barrera de arrecifes de coral más importante del planeta.”¹²

Mario Peña Chacón explica que todo daño medioambiental es irreversible, por produce daños biofísicos y sociales, causando una cuantificación económica. La valoración económica siempre conlleva el problema de otorgarle valor a los bienes, ya que en la mayoría de los casos son bienes públicos, ya que carecen de un valor en el mercado, es necesario evaluar los daños para determinar su valor y el servicio que brindan los recursos naturales a los habitantes de dicha determinada área contaminada, se debe examinar el deterioro sufrido y evaluar los recursos dañados.

De tal manera, que el sujeto, aquel cuya conducta ocasiono el daño, es decir, el que ocasiono el daño ambiental, queda obligado a reparar el daño causado, este deber pagar las multas que se le impongan, abandonar el proyecto que está ocasionando el daño medioambiental, y por ultima pagar de su propio bolsillo el daño que su actividad lucrativa o no lucrativa causo al medioambiente, incluso los daños y perjuicios que su comportamiento causo al mismo.

¹⁰ *Loc.Cit.*

¹¹ Noticias medioambiente. Problemas ambientales en Centroamérica: causas y efectos directos, 2016, disponible en: <https://sferaproyectoambiental.org/2012/03/31/problemas-ambientales-en-centroamerica-causas-y-efectos-directos/>, consultado el: 16/08/2016.

¹² Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza, *Derecho Ambiental en centro américa*, Tomo I, Costa Rica, UICN, Gland Suiza en colaboración con Centro de Derecho Ambiental Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009, pág. 43.

Existen ejemplo que por las dificultades que a fondo tienen las reparaciones in natura, el sujeto culpable, el que ocasiono el daño medioambiental, no cuenta con capacidades técnicas, científicas, y económicas para reparar el daño al ambiente a su estado natural, es decir, reparar el ambiente a su estado anterior al daño. Si en todo caso el sujeto contaminador no cuenta con los recursos para reparar el daño, esta responsabilidad de reparación cae sobre los vecinos del lugar, es decir, el estado y los ciudadanos vecinos del lugar donde ocurrió el daño ambiental deben pagar la investigación y labor científica, técnica, y económica, que resulten del daño.

Por lo consiguiente, los particulares, y estado y todas aquellas organizaciones no gubernamentales ambientalistas se convierten en los sujetos reparadores del daño ambiental, ya que poseen los recursos técnicos, científicos y económicos necesarios para que se considera una verdadera restauración medio ambiental, o una reparación ambiental, si en su caso, la restauración a su estado anterior sea imposible de ejecutar, y por el tema en estudio, por el daño que causa los hidrocarburos al medioambiente, se debe considerar una reparación medioambiental, y esperar que con el tiempo la misma naturaleza, es decir el medioambiente regrese a su estado natural.

b. Tipos de contaminación ambiental

La contaminación o daño ambiental es un fenómeno complejo que abarca gran cantidad de aspectos. En este sentido, existen diversos tipos de contaminación, dentro de los cuales deben destacarse los siguientes:

- La contaminación química del agua se produce por el vertimiento de una variedad de químicos como, por ejemplo: petróleo, detergentes, plaguicidas. nitratos, fluoruros, arsénico, plomo, mercurio, cianuro, etc.
- La contaminación física del agua se da por la incorporación de residuos al agua, por ejemplo: la tierra, que no dejan pasar la luz solar, o también el incremento de la temperatura causada por corporaciones que la utilizan como un sistema de enfriamiento para sus máquinas.

- La contaminación biológica del agua se produce por el vertimiento de restos orgánicos ricos en nitratos o de fertilizantes químicos que dan lugar a una proliferación de algas a una disminución del oxígeno disuelto en el agua y al aumento de bacterias. Esto se conoce como eutrofización.
- La contaminación química del aire obedece a la emisión de monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y diversos compuestos de sodio, cmc, cloro, plomo, azufre, mercurio, etc.
- La contaminación física del aire es producida por la emisión de nuldos molestos y peligrosos; así como por el Incremento de gases de efecto invernadero que está incrementando la temperatura del planeta.
- Mientras que la contaminación biológica del aire se produce por esporas de hongos. quistes de parásitos (membrana resistente e impermeable que envuelve a vegetales y animales microscópicos), coliformes, lecales, etc: que son dañinos para la salud.
- La contaminación por residuos sólidos: Debido a la pauta urbana que caracteriza al actual patrón de asentamiento poblacional, los residuos sólidos constituyen uno de los contaminantes más importantes; siendo agudizado el problema por la expansión de la industria y su inapropiada ubicación; así como por una disposición inadecuada.¹³
- Otros tipos de daño ambiental:

c. Características de derecho ambiental relacionadas con el daño ambiental

Los estudiosos del derecho ambiental, Gretel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, mencionan cinco características de la contaminación ambiental:

- **Multidisciplinariedad:** El derecho ambiental no puede privarse de las ciencias exactas, todas las aportaciones que brindan las ciencias, zoología, botánica, meteorología, son meramente importantes para poder determinar y probar el problema y para poder proponer normas preventivas como medidas para prevenir contaminación ambiental.

¹³ Andaluz Westreicher, Carlos. *Op.Cit.*

- **Carácter Preventivo:** algunos estudiosos de la materia lo consideran un principio, pero los autores le hacen mención como característica ya que se necesita ciertos conocimientos científicos, y su divulgación para informar a los individuos. Se considera preventiva, ya que si ocurre alguna contaminación es muy difícil o casi imposible reparar el daño para que vuelva a su estado antiguo. Por este motivo es de especial relevancia la intervención de un órgano del estado que realice un impacto social.
- **Vocación Universal:** cualquier daño ambiental afecta a un grupo social, como por ejemplo una colonia, un pueblo, una ciudad, posiblemente hasta una eco-región, y como efecto universal, la atmosfera que afecta al mundo entero.
- **Transversalidad:** como característica por su los valores, principios y normas contenidos en cuerpos legales internacionales, es de transcendencia ya que impregnan cualquier ordenamiento jurídico. El desarrollo a través de los años del derecho ambiental ha impregnado el ordenamiento jurídico de los estados con sus principios, normas, valores y dan como resultado a una nuevo concepto político-filosófico de Estado cual se le denomino un nuevo Estado Social, Económico, y Ambiental de derecho.
- **Derechos Colectivos e intereses difusos:** los intereses difusos supera los derechos colectivos, los intereses difusos tienen como característica la universalidad, los intereses difusos actúan en doble naturaleza, ya que son colectivos y a la vez comunes a una generalidad de individuos. El individuo es afectado personalmente por la contaminación y a la misma vez colectivamente porque afecta a toda su comunidad, la cual integra.¹⁴

c.1 Características de daño ambiental

- **Incertidumbre:** la incertidumbre va junto a los problemas medioambientales. Los efectos sobre la salud y el medio ambiente a causa de modificaciones implementadas por los seres humanos, 'estos cambios son difícilmente identificados y en algunos casos imposibles de identificar. En esta característica se puede encuadrar el principio precautorio, si existe la posibilidad de daño

¹⁴ *Loc.Cit.*

medioambiental, por implementación de avance tecnológico, o explotación de recursos naturales, se deben evitar para impedir dicho daño ambiental.

- Relevancia y alcances: Jurídicamente el daño ambiental encuadra en la categoría de lo intolerable, no se enfoca en cualquier daño, sino, en aquel que la medida de su relevancia se de tal agravio para el medio ambiente, y que los alcances del daño que afecte el objeto de su tutela, es decir, la vida, la salud, y equilibrio ecológico. En cuanto a la magnitud, esta se puede medir, espacial o temporal, su relevancia por la fragilidad del medio ambiente, en la posible restauración del mismo
- Carácter difuso y expansivo: El daño al medio ambiente es extenso, no solo por la dificultad de identificar que daña su núcleo, sino también, por la difícil tarea de determinar los sujetos que se encuentran legitimados para iniciar acciones legales ante los órganos competentes, así como aquellos que les compete recibir una indemnización. Se le considera expansivo porque se es difícil determinar la cadena de efectos que dicho a la misma pueda provocar, los daños a la ecología son imposibles de identificar, por la variedad de sistemas ecológicos.
- Daño Concentrado y daño diseminado: Daño concentrado es aquel que se puede identificar fácilmente, procedente de un suceso discreto o continuo, como por ejemplo la contaminación de una superficie definida de terreno. Por otra parte, el daño diseminado o difuso, es aquel que se esparce por todo el territorio, y dificulta su identificación e individualización difícil de ubicar, como por ejemplo la lluvia acida, es difícil predecir el territorio que va ser afectado por la misma.
- Daño continuado o progresivo: El daño continuado es aquel que es producto de un proceso alargado por el tiempo, y por lo mismo su desarrollo no es consecuencia de una única acción que se pueda localizar con el tiempo. Daño progresivo es aquel que es producto de un encadenamiento de actos continuos, cuya combinación provoca un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente generados por cada acto lesivo.
- Daño biofísico y daño social: El daño biofísico se refiere a las presunciones hechas en el entorno que ocasionan un deterioro de las propiedades propias del recurso natural. El daño social se relaciona con las afectaciones a la sociedad y

se pronuncia en la pérdida de beneficios derivados del recurso natural afectado. Los recursos naturales producen bienes y servicios, que son disfrutados y aprovechados por la sociedad, y el daño social se refiere a la pérdida del goce de esos bienes y servicios una vez que el daño destruyó el origen de ese recurso, es decir, la sociedad deja de percibir el beneficio del recurso natural afectado.

- El daño moral ambiental de tipo colectivo: Mario Peña Chacón, define el daño moral ambiental de tipo colectivo como “el daño moral colectivo consiste en el atropello de intereses extrapatrimoniales plurales de un estamento o categoría de personas, cuya ligazón puede ser, esencialmente subjetiva u objetiva”. Peña Chacón menciona dos casos, el primero caso el daño causado se difunde entre varios sujetos, inclusive si entre ellos no existe algún vínculo jurídico y recae en un interés común, compartido y relevante, con aptitud para reunir a quienes se encuentren en la misma situación fáctica. En el segundo caso el factor que retiene es objetivo y de incidencia colectiva, porque media lesión a bienes colectivos o públicos, son incapaces de apropiación o uso individual y exclusivo. En esta conjetura la naturaleza del bien categoriza el daño, ya que a partir del daño se dispersan los efectos perjudiciales respecto a quienes lo disfrutaban, usan o se benefician con el objeto atropellado. Los intereses concurrentes no proviene de los sujetos, sino de un objeto público, cuyo daño esparce sus efectos a una colectividad de personas. El sujeto afectado no es únicamente una persona física individual, sino un grupo o una categoría social que conjuntamente y por una misma causa, se ve vulnerado en sus derechos e intereses esenciales como lo es la paz y la tranquilidad, debido al daño que sufrió el ambiente en el que se desenvuelven.

En base a lo anterior, el daño moral colectivo entonces es la disminución en la tranquilidad armonía y espiritual que sufre determinada comunidad en su entorno, semejante a lesión a intereses colectivos no patrimoniales, causados por el daño que se produce contra el medioambiente y de lo que lo rodean. La principal característica del daño moral colectivo es personal y colectivo, ya que los afectados, es la

comunidad como cada sujeto que conforma la misma, es decir, cada persona individual que conforma una comunidad.¹⁵

d. Sujetos

Dentro de los sujetos que intervienen en una situación que origina daño ambiental, se encuentran los siguientes:

El sujeto activo que es aquel que contamina, el que causa daño al medio ambiente, a la atmósfera, aguas, tierras, y el aire, así como cualquier daño ambiental regulado en normativas del Estado o en tratados internacionales.

Por la otra parte, el sujeto pasivo es el afectado o contaminado, el que sufre daño ambiental, siendo este un individuo, colectividad, comunidad, el Estado, o en su caso el mundo entero.

Pedro Luis López Sela con colaboración Alejandro Ferro Negrete explican que se debe de tener en cuenta en el ámbito de la aplicación de la normativa ambiental en relación con los individuos, entidades con derecho, obligación, atribución o alguna función derivada de este conjunto normativo, con esta base se puede determinar quiénes están obligados en materia ambiental el régimen y respeto de sus derechos, los tratadistas antes mencionados, en el derecho comparado mexicana describen una lista de los sujetos públicos, los siguientes:los municipios, los organismos descentralizados, organismos autónomos, organismos internacionales públicos, en general todos los organismos que tengan intromisión en materia ambiental.

Como sujetos del sector privado, las personas físicas, personales morales, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales, universidades, centros de investigación, organismos y fundaciones internacionales.

¹⁵ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*, pág. 13,18

En general estos son los sujetos que contemplan en el derecho comparado mexicano, pero los tratadistas resaltan una nueva teoría, que ha surgido en los últimos años, llamado la teoría de interés difuso. Esta misma nueva teoría que atribuye un interés legítimo en las relaciones jurídico-ambientales a los grupos sociales. Esta teoría es la del interés difuso, la cual se podría interpretar que si la adaptamos a nuestro ordenamiento jurídico. Por consiguiente al establecerse en el artículo 1ro de la Constitución Política de la república de Guatemala: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Se refiere al bien común como una colectividad, es decir, a un número de personas indeterminado, el cual, como grupo, es titular del derecho mencionado, si tomamos la interpretación de los tratadistas antes citados podemos entonces asumir que la colectividad guatemalteca es un sujeto de derecho ambiental¹⁶

1.3 Reparación Ambiental.

a. Reparación in natura o regresar las cosas al estado anterior al daño

Edgardo López Herrera señala que la reparación in natura es la: “reposición de las cosas a su estado anterior, podemos afirmar que la regla jurídica no se corresponde con lo que “normalmente acostumbra suceder”, es decir que prácticamente siempre la indemnización se reclama en dinero.”¹⁷ El autor define a la reparación in natura como aquella que se da cuando es posible volver las cosas al estado anterior en que se encontraban, previamente al acaecimiento del daño ocasionado; e indica que de no ser posible se tiene que proporcionar al afectado una indemnización, es decir que en el caso de contaminación medioambiental causada por el derramamiento de petróleo transportado por oleoducto, en que no se pueden regresar las cosas a su estado anterior, ya que el daño se repara a través del tiempo, la reparación in natura se debe aplicar como una indemnización, es decir, el pago por el daño causado.

¹⁶ López Sela, Pedro Luis. Ferro Negrete Alejandro. *Derecho Ambiental*. IURE editorial. México 2006. Pág. 22

¹⁷ López Herrera, Edgar. *Introducción a la responsabilidad civil*, Argentina, s/a, disponible en: <file:///F:/Hasany/Tesis%20Hasany%20Ovalle%202260509/introduccion%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20dr%20edgar%20lopez%20herrera.pdf>, consultado el: 09/09/2016.

b. Reparación por equivalencia o indemnizatoria por daños y perjuicios ambientales.

Manuel Ossorio, define indemnización como: “Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo, el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico.”¹⁸

Una obligación común aplicable tanto a los daños a la biodiversidad, como a la contaminación medioambiental, debe ser que las indemnizaciones o compensaciones pagadas por el contaminador para la restauración o la descontaminación se empleen realmente para este propósito. Si, por razones técnicas o económicas (relación entre coste y eficacia), la reparación de los daños no es posible o sólo lo es en parte, el importe de la compensación por el valor del daño que queda sin reparar deberá emplearse en proyectos similares de restauración o mejora de recursos naturales protegidos. Para determinar la similitud de los proyectos, las autoridades competentes deberán basarse en un análisis pormenorizado de los efectos beneficiosos que se derivan.¹⁹

En cuanto al régimen jurídico aplicable a la indemnización por daños ocasionados por contaminación producida por hidrocarburos: “se rige por un régimen internacional elaborado bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI). El marco original de dicho régimen fue inicialmente el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1969) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de

¹⁸ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Guatemala, s/e, pág. 47.

¹⁹ Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental, comisión europea dirección de medio ambiente. Italia. 09 de febrero de 2000. Pág. 23

daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (Convenio del Fondo de 1971).”²⁰

Con base en lo anterior, es posible determinar que en la actualidad han aumentado los montos de las indemnizaciones que deben pagarse en caso de contaminación por hidrocarburos. En este sentido, es posible establecer: “La indemnización pagadera por el Fondo de 1992 en virtud del Convenio del Fondo de 1992 por cualquier siniestro que ocurriera antes del 1 de noviembre de 2003 se limitaba a 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (unos £135 millones o US\$210 millones al 3 de octubre de 2011), incluida la suma efectivamente pagada por el propietario del buque o su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.”²¹

Mario Peña Chacón explica que toda forma de reparación del daño acontecido contra el ambiente, debe necesariamente, tener relación con los principios ambientales de prevención, corrección a la fuente y contaminador pagador, de conformidad el principio 13 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y Desarrollo y los artículos 3 k) y 130 R2 del Tratado de la Unión Europea.²²

Es decir, que estos tres principios resultan fundamentales para poder determinar la forma en que deben repararse los daños ocasionados al medio ambiente: en el caso del contaminador pagador, se refiere a la necesidad de que quien haya causado daño ambiental, sea quien se haga responsable por el mismo, mediante medidas que tiendan a corregir el motivo que dio lugar a la contaminación (principio de corrección a la fuente), así como en todo momento orientar dichas acciones hacia la prevención de un futuros deterioro al medio ambiente.

²⁰ Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. *Responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos*, Reino Unido, 2011, pág. 3.

²¹ Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. *Responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos*, Reino Unido, 2011, pág. 3.

²² Peña Chacón, Mario, *Op.Cit.*, pág. 73

El autor antes citado explica que el sistema de reparación ideal del medio ambiente es aquel que restituye las cosas, objetos o bienes al estado anterior en el que se encontraban, antes del daño. Es de transcendencia mencionar que a este tipo de reparación se la denomino “Reparación in natura” o “Reparación quo ante”, el termino más apropiado para este tipo de reparación es “Restitutio in pristinum”, este término, cubre la restitución de las cosas a su estado anterior, y también es importante mencionar, que engloba la prevención de futuros daños, debido a la adopción de medidas correctoras.²³

Esta realidad es innegable: no en todos los casos será posible restaurar el daño ocasionado al medio ambiente, mediante la devolución de las cosas al estado anterior en que se encontraban; por este motivo, aparece la necesidad de indemnizar. Sin embargo, este tipo de compensaciones económicas por los daños causados, no puede servir de pretexto para eludir la obligación de regresar las cosas al estado anterior, en aquellos casos en que esto si es posible.

b.1 “Restitutio in pristinum”

De conformidad con lo anteriormente indicado, la “restitutio in pristinum” debe ser siempre la primera medida que ha de procurarse cuando se produce un daño al ambiente, y únicamente cuando dicha reparación sea imposible de realizar, ya sea por la irreversibilidad del daño, o bien, por un costo económico desproporcionado e irracional, se aplicarán otras formas de reparación del entorno

Cuando se produce un daño ambiental irreparable, o dicho daño sea imposible de sanear, ya sean por la magnitud que produjo el daño, o por el costo económico que producen; en estos casos siempre se debe de aplicar el “restitutio in pristinum”, como ejemplo, por el tema en estudio, el daño ambiental causado por el derramamiento de petróleo transportado por oleoducto, siendo un daño que no se puede reparar o restaurar a su estado anterior del daño causado y también por la razón que es muy

²³ *Loc.Cit.*

difícil formular el costo por el daño causado, es también posible que se apliquen otras formas de reparación al entorno.

Peña Chacón expone, que existen dificultades al implementar “restitutio in pristinum” en cuanto a su planeamiento y su ejecución, entre las dificultades existe: el margen de discrecionalidad con que generalmente se cuenta a la hora de realizar las obras que recomponen el ambiente, o bien, la de encontrar y armonizar los diferentes criterios técnicos y científicos sobre la forma de llevar a cabo la reparación; y por último, la principal, es la dificultad que conlleva cualquier reparación al estado anterior de las cosas, a causa de recursos, como por ejemplo expertos en la materia en este caso, conocimientos científicos acerca de cómo era el medio ambiente antes de que ocurriese el daño ambiental. En ciertos ejemplos, cuando no existe mayor daño ambiental y su reparación no es difícil ni tampoco imposible, existe entonces en este ejemplo, el criterio científico y técnico que la naturaleza pueda repararse ella misma sin necesidad de una intervención y que se puedan aplicar otras formas de reparación del ambiente.²⁴

En el derecho comparado, en la Constitución política de Costa Rica, en el párrafo segundo del artículo 50 establece “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.” El numeral 41 de la Constitución Política establece “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”. Además, el párrafo segundo del numeral 28 constitucional enuncia “Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”, lo cual viene a señalar en el ámbito en cuanto a la protección y reparación del ambiente, se

²⁴ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*, pág. 74

debe interpretar, que el deber del estado costarricense es intervenir en la protección y restauración del ambiente.²⁵

b.2 Reglas para una restauración medioambiental según la Directiva de Comunidad Europea.

Por su importancia en el desarrollo científico y jurídico de la materia objeto de la presente investigación, resulta adecuado analizar las Reglas para la restauración medioambiental según la Comunidad Europea. En este orden de ideas, los principios preventivos, precautorios y de corrección son la base en el sistema de reparación de la Directiva de la comunidad Europea. Su objetivo es reparar y devolver el medio ambiente a su estado anterior, es decir, a su estado natural, y compensar las pérdidas provisionales que se haya incurrido a causa del daño ocasionado. La directiva de la comunidad europea explica que la reparación se realiza rehabilitando, sustituyendo o adquiriendo, lo que pudiera ser el equivalente a la recursos naturales contaminados, en el lugar donde ocurrió el daño, también incluye la eliminación de todo perjuicio fatal o grave para la salud humana de los habitantes del área, tanto existente o potencial.

La Directiva de la comunidad Europea elige una autoridad competente que estudiara las acciones que concedan establecer los recursos naturales y servicios de la misma calidad, tipo y valor comparable al que tenía el medio ambiente previo al daño causado. Si no es posible determinar lo anterior, se deben aplicar técnicas de equivalencia económica del territorio contaminado, con el objeto de determinar las medidas de reparación económicas que se podrán acoger.

Estableciendo las opciones razonables de reparación, la autoridad competente estima las opciones tomando en cuenta los siguientes aspectos: a) efecto que tendrá cada opción sobre la salud y la seguridad pública b) el coste que supone llevar la opción a la práctica. c) la probabilidad de éxito de cada opción d) las medidas en que cada una de las opciones contempladas servirá para prevenir futuros daños, sin que

²⁵ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*, pág. 76

se produzcan daños colaterales y e) las medidas en que cada una de las opciones contempladas beneficiará a cada componente del recurso o servicio natural. En base a lo anterior, la autoridad competente decidirá el tipo de medidas de reparación que se implementara. ²⁶

²⁶ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*, pág. 81

CAPITULO II:

REGULACIÓN LEGAL RELACIONADO CON EL MANEJO DE HIDROCARBUROS

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La regulación normativa relativa al manejo de hidrocarburos, comienza con la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 121 establece que: “Son bienes del Estado:

a) Los de dominio público;

b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;

c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;

d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;

e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo.”

Del artículo citado es posible determinar que la importancia de los hidrocarburos surge en primer término, por el hecho de que son propiedad del Estado, quien se

arroga la potestad de determinar a qué personas concede autorización para la explotación de los mismos.

Por otra parte, el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que: “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.” De esta norma se infiere, en complemento con la anterior, que el Estado al ser propietario de los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo guatemalteco, está interesado en que los mismos sean explotados en forma razonable, a efecto de contribuir con el desarrollo de la nación.

Conforme lo contemplado en el artículo 125, el Estado es el encargado de una segura explotación de los hidrocarburos, por lo que dentro del marco de la comercialización de los mismos, se encuentra la transportación de un lugar a otro desde su refinación hasta el consumidor, que es el tema central de la presente investigación: debe interpretarse entonces, que en el la Constitución de la República de Guatemala, se establece el deber estatal de velar por el transporte seguro de hidrocarburos, prevenir y en su caso hacer responsable al contaminador. Con el objeto de desarrollar tales disposiciones constitucionales, el Estado creó una ley que regula todo lo relación con el manejo de hidrocarburos: el Decreto 109-83 del Congreso de la República, que corresponde a la Ley de hidrocarburos, así como posteriormente se encargó al Organismo Ejecutivo de la emisión del correspondiente reglamento.

2.2 La Ley de hidrocarburos y su reglamento

La Ley de hidrocarburos, define a estos últimos como los compuestos de carbono e hidrogeno que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, cualquiera que fuera su estado físico. Además, respecto del petróleo crudo exige que además de ser purificado, separado o procesado, sea de una calidad generalmente aceptable para

su transporte transformación o comercialización. La ley establece que ningún contrato de explotación petrolera puede exceder de veinticinco años, y que cualquier persona jurídica o individual debe inscribirse y autorización extendidas por el Registro mercantil y el Registro petrolero, contenidas en los artículos 11 y 12.

En el artículo 17 de la antes mencionada ley, cuyo epígrafe contiene la palabra indemnización, regula lo siguiente: “todo contratista, contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros está obligado de conformidad con las leyes de la república, a reparar daños y/o perjuicios que irroguen al estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive aquellos derivados de la contaminación de medio ambiente”, y de su garantía contenida en el artículo 20 de la misma ley.

José Rolando Alvarado Lemus y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado exponen “De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos, concluimos que con ocasión de un daño ambiental, existe legitimación activa tanto en el Estado de Guatemala como en los particulares afectados de manera directa. Según nuestro ordenamiento jurídico para la reparación del daño el Estado acciona a través de la imposición de multas, y el particular debe accionar de conformidad con las normas referentes a la reparación de daños, esto es, de conformidad con la normativa del Código Civil que refiere a los daños y perjuicios producidos en el patrimonio de una persona.”²⁷

Otros artículos meramente importantes dentro de la Ley de hidrocarburos, para el manejo y transporte de hidrocarburos, como lo es el petróleo:

El artículo cinco de la Ley de hidrocarburos establece que: “Por ser las operaciones petroleras básicas y estratégicas para el desarrollo del país, se declaran de utilidad y necesidad públicas.”

²⁷ Alvarado Lémus, Jorge Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado, *Responsabilidad civil por daño ambiental*, Guatemala, 2012, disponible en: <http://www.corpolegal.com.gt/index.php/publicaciones/indice/66-responsabilidad-civil-por-dano-ambiental>, consultado el: 09/09/2016.

El petróleo por ser indispensable para el desarrollo nacional, su uso y transporte, directamente relacionados con el crecimiento y desarrollo del país, son declarados por la propia ley como de necesidad y utilidad pública, por esta misma razón el manejo del petróleo es de transcendencia, y que no solo un accidente provoque un derramamiento del mismo, contaminando al medio ambiente, y desperdiciando una necesidad pública.

Por su parte el artículo 6 de la ley, determina que: “Las operaciones petroleras podrán ser ejecutadas por el Estado o por medio de contratistas en base a contratos de operaciones petroleras. En el primer caso, el Estado podrá hacerlo por medio del Ministerio, o a través de una empresa petrolera estatal. Salvo derechos adquiridos, el Estado se reserva el derecho de ejecutar operaciones petroleras de transporte y de transformación de los hidrocarburos que se produzcan en el país.”

Este artículo deja abierta la posibilidad para que el Estado, en caso no disponga de las capacidades necesarias para explotar el petróleo, pueda conceder autorización a los particulares para que lo realicen por su propia cuenta. En todo caso, el Estado siempre se reserva el derecho de ejercer control de las operaciones que lleven a cabo los particulares; y también para explotar por sí mismo dicha actividad en caso se encuentre en posición de realizarla.

De conformidad con lo anteriormente relacionado, la Ley estipula en su artículo 7 lo siguiente: “Salvo derechos adquiridos, y lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna persona individual o jurídica, podrá llevar a cabo operaciones petroleras, sino en virtud de un contrato de operaciones petroleras, o permiso de reconocimiento superficial. La instalación de depósitos de almacenamiento o la ejecución de operaciones de importación, distribución, comercialización y/o transporte por camiones cisternas o ferrocarril, de petróleo crudo, gas natural comerciable, gas licuado de petróleo, condensados y/o productos petroleros se rigen y regirán por las leyes, reglamentos y acuerdos gubernativos correspondientes.”

La referida disposición normativa consagra la obligación de que los particulares que tengan voluntad de explotar actividades petrolíferas, lo realicen únicamente con autorización estatal, que se traduce en un contrato que celebran con las autoridades públicas a efecto de poder llevar a cabo una explotación racional de dicho recurso natural, para lo cual deben acreditar que tienen las aptitudes para realizar operaciones que tienen por trasfondo el interés público.

Para complementar lo indicado, el artículo 10 de la ley en mención obliga a que: “En los contratos de operaciones petroleras y en los de servicios petroleros, que se ejecuten dentro del territorio de la República, deberá establecerse expresamente que en todo lo relacionado con su aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa, los contratistas o los contratistas de servicios petroleros, según sea el caso, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los contratos se refieran a operaciones de comercialización y transporte internacional de hidrocarburos, se estará a lo que las partes convengan en dichos contratos.”

La necesidad de tutelar el interés público mediante la ley, es la que ha determinado que las controversias derivadas de los contratos por operaciones petrolíferas, se sometan a los tribunales de la ciudad de Guatemala. En todo caso, se respeta la autonomía de la voluntad de las partes contratantes.

Dentro del artículo 17 de la Ley de hidrocarburos, se aborda la cuestión que ocupa a la presente investigación, al establecer que: “Todo contratista, contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros está obligado de conformidad con las leyes de la República, a reparar los daños y/o perjuicios que irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación del medio ambiente.”

A partir de esta disposición se establece que las personas que se dediquen a la explotación de operaciones petrolíferas, están obligados a reparar los daños ambientales que ocasionen por dicha actividad; esto concuerda con lo señalado en el primer capítulo de la investigación.

El artículo 39 de la Ley estipula que: “Los contratistas deberán conducir todos sus trabajos derivados de un contrato de operaciones petroleras con la diligencia debida, aplicando prácticas de ingeniería técnicamente adecuadas, así como usar tecnología avanzada y equipo, maquinaria, métodos y materiales apropiados. El incumplimiento de este artículo, sin perjuicio de deducir las responsabilidades consiguientes, será causa de terminación del contrato de que se trate, salvo causa de fuerza mayor debidamente probada.”

En este orden de ideas, el artículo 39 en mención se relaciona estrechamente con el ya estudiado artículo 17. La correspondencia entre ambos radica en que tratan de regular en forma expresa la obligación que tienen los explotadores de actividades petroleras, de reparar los daños que pudieren producir al medio ambiente; es importante destacar que dicha obligación se deriva del hecho de que tienen en primer lugar el deber de conducir sus operaciones con la diligencia y el cuidado debido, que ameritan operaciones de tanto interés público.

El artículo 41 de la Ley en sus disposiciones establece que: “En el desarrollo de las operaciones petroleras, los contratistas, contratistas de servicios petroleros o subcontratistas de servicios petroleros, deben adoptar y ejecutar todas las medidas razonablemente necesarias con respecto a las siguientes materias: a) La seguridad de las personas; b) Las condiciones adecuadas de trabajo en las operaciones petroleras; c) La protección de los intereses de terceras personas afectadas por las operaciones petroleras; d) La protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas; y e) La reforestación y la preservación de recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico. El Gobierno por intermedio del

Ministerio emitirá las guías, circulares, resoluciones, disposiciones o reglamentos correspondientes para el mejor cumplimiento de este artículo.”

El deber de los contratistas de preservar la integridad del medio ambiente aparece consagrado en el artículo 41 de la ley, y tiene por objeto resaltar la responsabilidad que recae sobre estos, en cuanto a garantizar que sus actividades, por más riesgos que impliquen, en ningún momento comprometerán el equilibrio y bienestar de los ecosistemas.

El artículo 42 de la ley regula que: “El Ministerio está facultado para fijar, sin perjuicio de lo especificado en los artículos 37 y 66, inciso d), las multas con que deben sancionarse las violaciones a esta ley y el incumplimiento de las obligaciones contractuales. El monto de las multas, según su gravedad, no será menor de quinientos quetzales (Q. 500.00) ni mayor de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00) por cada infracción sancionable por una sola vez. No obstante, en caso de una violación continuada durante varios días, cada día se entenderá como una nueva infracción para los efectos de la determinación de la multa aplicable. Para los efectos de lo establecido en el inciso d) del artículo 66, el monto de las multas se establecerá específicamente en los contratos, no estando sujetos dichos montos a los límites antes indicados.”

Del análisis del citado artículo se establece que la ley contempla una serie de infracciones administrativas que se sancionan con multa, a efecto de obligar a los contratistas de operaciones petrolíferas, a respetar los estándares mínimos de cuidado y protección del medio ambiente.

Por último, el artículo 64 de la ley establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, el Gobierno podrá suscribir directamente contratos para operar sistemas estacionarios de transporte de hidrocarburos, sin necesidad de la convocatoria prevista en el artículo 14 de esta ley, a solicitud de un contratista de exploración y/o explotación de hidrocarburos, bajo las siguientes condiciones: b) Que la construcción

y operación de un nuevo sistema estacionario de transporte sea el medio más económico y seguro para transportar los hidrocarburos descubiertos fuera del área de contrato.”

La norma jurídica anteriormente indicada, tiene por objeto obligar a los contratistas a prestar seguro, toda vez que resulta necesario que garanticen que cumplirán con sus obligaciones, y que en caso se produzca daños ambientales, puedan responder de la mejor forma ante los mismos.

Lo anterior se refuerza mediante el artículo 139 del mismo cuerpo legal, que ordena que: “Antes de la suscripción de un contrato de operaciones petroleras y durante la vigencia del mismo, el contratista obtendrá y presentará ante el Ministerio, fianza o garantía con el fin de reparar los posibles daños y/o perjuicios que se irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación. La fianza o garantía será revisada anualmente por el Ministerio. Cuando, a consecuencia de reclamación de terceros, se efectuaren pagos por daños y/o perjuicios con cargo a la fianza prestada para cubrir indemnizaciones, conforme al contrato respectivo, y la caución quedare reducida el contratista y/o el contratista de servicios petroleros, cuando sea el caso, obtendrá, fianzas o garantías adicionales o bien ampliaciones a las existentes, a manera que durante la vigencia del contrato se mantenga la caución prestada por la suma original.”

Del análisis de la ley en cuestión, es posible determinar que contiene las disposiciones mínimas exigibles en materia de responsabilidad medioambiental; sin embargo, también adolece de algunos defectos por no contener normas que en forma más explícita aborden el problema de la responsabilidad civil por contaminación, lo cual remite necesariamente al Código Civil.

2.3 Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.

Establece el artículo 31 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que: “el Estado de Guatemala, a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,

está legitimado para establecer multas para **restablecer el impacto de los daños causados al ambiente**, valorados cada cual en su magnitud, y para determinar medidas tendientes a corregir y **reparar los daños causados** y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.” En todo caso, este mecanismo es inadecuado de conformidad con los fines de la responsabilidad objetiva, que constituye el punto central de estudio de la presente investigación, ya que una multa no es un parámetro objetivo de reparación y cuantificación del daño.

2.4 Convenio de responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por Hidrocarburos de 1992

El Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, de 1992, en su artículo primero ofrece diez definiciones que se relacionan con el tema de la presente investigación: “Artículo I (...) 5. “Hidrocarburos”: todos los hidrocarburos persistentes de origen mineral, como crudos de petróleo, fueloil, aceite diesel pesado y aceite lubricante, ya se transporten éstos a bordo de un buque como carga o en los depósitos de combustible líquido de ese buque; 6. “Daños ocasionados por contaminación”: a) pérdidas o daños causados fuera del buque por la impurificación resultante de las fugas o descargas de hidrocarburos procedentes de ese buque, dondequiera que se produzcan tales fugas o descargas, si bien la indemnización por deterioro del medio, aparte de la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro, estará limitada al costo de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; b) el costo de las medidas preventivas y las pérdidas o los daños ulteriormente ocasionados por tales medidas; 7. “Medidas preventivas”: todas las medidas razonables que tome cualquier persona después de que se haya producido un suceso a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación; 8. “Suceso”: todo acaecimiento o serie de acaecimientos de origen común de los que se deriven daños ocasionados por contaminación no que creen una amenaza grave e inminente de causar dichos daños; 9. “Organización”: la Organización Marítima Internacional; 10. “Convenio de Responsabilidad Civil, 1969”: el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación

por hidrocarburos, 1969. Por lo que respecta a los Estados Partes en el Protocolo de 1976 correspondiente a ese Convenio se entenderá que la expresión incluye el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969, en su forma enmendada por dicho Protocolo”.

En el segundo artículo del cuerpo normativo en mención, estipula los daños ocasionados por la contaminación, las medidas preventivas para prevenir o reducir los daños, en el octavo artículo la ley de responsabilidad civil por contaminación derivada por hidrocarburos regula el tiempo del cual se puede interponer una acción por el estado, persona individual o jurídica, establece lo siguiente, “Artículo 8: Los derechos de indemnización estipulados en el presente Convenio prescribirán a menos que se interponga una acción en virtud del mismo dentro de un plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que se haya producido el daño. Sin embargo, en ningún caso podrá interponerse acción alguna una vez transcurridos seis años desde la fecha del suceso que ocasionó los daños. Cuando este suceso esté constituido por una serie de acaecimientos, el plazo de seis años se contará a partir de la fecha del primer acaecimiento”.

En el mismo cuerpo legal, en su artículo nueve, regula frente a que identidad se puede accionar por la indemnización causada por contaminación derivada por hidrocarburos, la ley hace mención que se debe accionar frente al estado del cual pertenece al convenio por ser contaminación marítima o en terrenal. El artículo menciona que el estado debe estar en su jurisdicción del tema del caso.²⁸

2.5 El convenio de Fondo de 1992 y el protocolo relativo al fondo complementario.

Este Convenio tiene por objeto la creación de un mecanismo económico que asegura que en caso ocurra un siniestro producto de las operaciones petrolíferas, existan fondos necesarios para compensar los daños derivados del mismo. En

²⁸ Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. *Responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos*, Reino Unido, 2011, pág. 3.

cuanto a su origen es posible establecer que: “En octubre de 2000, el Comité Jurídico de la OMI adoptó dos Resoluciones incrementando en un 50,37% los límites que constan en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Estas enmiendas entraron en vigor el 1 de noviembre de 2003, elevando la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1992 a 203 millones de DEG (£203 millones o US\$316 millones al 3 de octubre de 2011) por cualquier siniestro que ocurriera el 1 de noviembre de 2003 o después, incluida la cuantía efectivamente pagada por el propietario del buque o su asegurador. En mayo de 2003, se aprobó un Protocolo que enmienda el Convenio del Fondo de 1992 (Protocolo relativo al Fondo Complementario) que brinda un tercer nivel de indemnización estableciendo un Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario). La afiliación al Fondo Complementario es optativa y está abierta a todo un Estado que sea Miembro del Fondo de 1992. La cuantía máxima pagadera por cualquier siniestro es 750 millones de DEG (£751 millones o US\$1 166 millones al 3 de octubre de 2011), incluida la cuantía pagadera en virtud de los Convenios de 1992. El Fondo Complementario se financia de modo similar al Fondo de 1992.”²⁹

El fondo entonces, tiene una función esencial dentro del régimen de responsabilidad civil por derramamiento de petróleo, debido a que garantiza que se contarán con los recursos para hacer frente a la contaminación por hidrocarburos en forma inmediata; debido a que la deducción de responsabilidades individuales puede tomar demasiados años, y es necesario adoptar medidas de urgencia que requieren medios económicos para cubrir los gastos derivados de las mismas.

2.6 El convenio de Lugano sobre la responsabilidad civil por los daños causados por las actividades peligrosas para el medio ambiente de 1993.

Con la aprobación de este convenio, el consejo europeo dio el cumplimiento del principio número 13 del de la Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, en la cual los estados conjuntamente deben cooperar para el

²⁹ Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, *Op.Cit.*, pág. 3.

desarrollo de normas internacionales sobre responsabilidad civil por los daños por contaminación o ambientales causados por las actividades desarrolladas bajo su jurisdicción.

El convenio de 1993 es aplicado en ambas situaciones en las cuales existe daño causados por las actividades peligrosas para el medio ambiente, entre ellas cualquier actividad relativa a la explotación de instalaciones o establecimientos de incineración, tratamiento, manipulación y reciclaje de residuos, y de la explotación de establecimiento de residuos; y también como los daños causados por sustancias peligrosas al medio ambiente, organismos genéticamente alterados, y microorganismos. El convenio de Lugano de 1993, es el primer convenio que implementa el principio de prevención en materia ambiental, de un régimen genérico de responsabilidad civil en el ámbito. Es de trascendencia mencionar, que este convenio excluye expresamente los daños ocasionados durante el curso de las operaciones de transporte.

El convenio de Lugano de 1993, para demarcar su ámbito de aplicación espacial utiliza dos criterios diferentes, y muchos más amplios que el resto de los convenios de la misma materia. Uno de sus criterios es el de aplicabilidad de carácter directo o inmediato, al disponer que se aplicara a todos los eventos que ocurran dentro del territorio de determinado estado parte independiente del lugar en que se materialice el daño. Otro criterio sustancial, del mismo criterio de directo o inmediato, según el cual el régimen convencional también se aplicara a los eventos ocurridos dentro en el territorio de los estados no contratantes, es decir todo aquel estado que no está suscrito al convenio y no está sometido a las obligaciones del mismo, siempre y cuando las normas de conflicto de dicho estado designen como aplicable la ley de un estado contratante.

Se puede entonces decir que el Convenio de Lugano de 1993 tiene un amplio ámbito de aplicabilidad, y se puede concluir que los únicas actividades peligrosas que causen daños al medio ambiente que quedan excluidos de su ámbito de aplicación,

son todos aquellos que el origen de su acontecimiento haya ocurrido en un estado no contratante cuyas normas de conflicto apliquen las de un estado no contratante. Es fundamental mencionar que Guatemala no es parte del Convenio de Lugano de 1993, ya que no existe una relación de comercio entre Guatemala y la Unión Europea, es sustancial que Guatemala ratifique el Convenio de Lugano 1993 no solo por el amplio ámbito de su aplicación, sino también por el principio de prevención del convenio.

2.7 Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos

El objetivo de este convenio es garantizar una indemnización justa para todas las personas que sufran daños a causados por la contaminación derivadas del derrame o descargas por de hidrocarburos procedentes de barcos. Adoptar a nivel internacional reglas y procedimientos uniformes para deshacer toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tal caso.

2.8 Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental

El Libro Blanco explora múltiples posibilidades para estructurar un régimen de responsabilidad ambiental de ámbito comunitario que permita mejorar la práctica tanto de los principios ambientales recogidos en el tratado Comunidad Europea como de la legislación ambiental comunitaria, además de garantizar una reparación adecuada del medio ambiente. Entre sus antecedentes es importante mencionar el libro Verde de la Comisión de 1993, una audiencia pública conjunta con el parlamento Europeo ese mismo año, una resolución del Parlamento en la que este se elabore una directiva comunitaria, un dictamen del Comité económico y social de 1994, y una decisión de la Comisión de enero de 1997 relativa a la confección de un Libro Blanco. Varios Estados miembros se han pronunciado a favor de la actuación comunitaria, en este ámbito y han manifestado recientemente observaciones relativas a la necesidad de tratar la problemática de la responsabilidad en relación con los organismos modificados genéticamente.

El documento contienen una descripción de las principales características que podría presentar un régimen comunitario, como son su carácter no retroactivo, que es la aplicación limitada a los daños futuros; cobertura tanto de los daños al medio ambiente, que son la contaminación de lugares y daños causados a la biodiversidad, también como de los daños tradicionales, es decir, daños corporales, y daños materiales; ámbito de aplicación cerrado y vinculado al acervo comunitario de legislación medioambiental existente, como la contaminación de lugares y los daños ocasionados a la biodiversidad solo quedarían incluidos cuando sean resultado de una actividad peligrosa o posiblemente peligrosa, regulada por una legislación comunitaria. Responsabilidad objetiva por los daños derivados de actividades inherentemente peligrosas, responsabilidad basada en la culpa cuando los daños se deriven de una actividad no peligrosa; admisión de eximentes y atenuantes comunes, alivio de la carga de la prueba para el demandante y medidas de reparación equitativa por parte del demandado; responsabilidad centrada en la persona o empresa que ejerce el control sobre la actividad que causa el daño; criterios para evaluar y tratar diversos tipos de daño; obligación de destinar las compensaciones abonadas por el contaminador a la restauración del medio ambiente; planteamiento que dé mayor facilidad de acceso a la justicia en los casos de daños al medio ambiente; coordinación con los convenios internacionales; garantía financiera para las responsabilidades a que pueda haber lugar, en colaboración con los mercados.

El libro blanco , es una opción conveniente, consiste en la aceptación de una directiva marco comunitaria que por un lado, supervise la responsabilidad objetiva por los daños derivados de actividades peligrosas reguladas por la legislación comunitaria, que conozca, con condiciones eximentes y atenuantes, tanto los daños tradicionales como los daños causados al medio ambiente y que también regule, por otra parte, la responsabilidad basada en la responsabilidad en los casos de daños a la biodiversidad derivados de actividades no peligrosas.³⁰

³⁰ Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Italia, 2000.

2.9 Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos

Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, es un convenio meramente pequeño, con tan solo 18 artículos, pero que mencionan los aspectos sumamente importantes para la prevención de la contaminación medio ambiental causada por hidrocarburos, por cualquier clase de transporte, el inciso dos del artículo segundo, define: "Suceso de contaminación por hidrocarburos": un acaecimiento o serie de acaecimientos del mismo origen que dé o pueda dar lugar a una descarga de hidrocarburos y que represente o pueda representar una amenaza para el medio marino, o el litoral o los intereses conexos de uno o más Estados, y que exija medidas de emergencia u otra respuesta inmediata.

El convenio en resumen compromete a ambas partes, conjunta e individualmente para luchar contra la contaminación medioambiental por hidrocarburos. De la misma manera, se exige a las empresas que explotan el recurso, planes de emergencias, en caso de contaminación por hidrocarburos, exige a los que estén a cargo de la explotación de los hidrocarburos en caso de una contaminación el aviso correspondiente y las medidas adecuadas al recibir una notificación de contaminación, el convenio en s Artículo 10 Fomento de la cooperación bilateral y multilateral para la preparación y la lucha contra la contaminación Las Partes procurarán establecer acuerdos bilaterales o multilaterales para la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos.....³¹

³¹ Convenio Internacional sobre cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación por hidrocarburos, tratado internacional, 30 de noviembre 1990.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL

3.1 Responsabilidad civil

3.1.1 Antecedentes

La responsabilidad civil es uno de los conceptos más antiguos que conocen los seres humanos. Edgardo López Herrera hace mención de un ejemplo en el Código Hammurabi, si un hombre robaba un buey, oveja, o cerdo de un templo o palacio pagara treinta veces lo robado, o si el robo se lo hacían a un hombre libre entonces debía pagar diez veces; o si se vendían artículos perdidos o robados el comprador podía cobrar doce veces el valor al vendedor, el mismo autor también hace mención de la Biblia como antecedentes de responsabilidad civil, en el libro de Éxodo 21:37 “Si un hombre roba un buey o una oveja, y los mata o vende, pagará cinco bueyes por el buey, y cuatro ovejas por la oveja”. Igualmente también se individualiza al autor del daño quien es responsable de la pena.

En cuanto a otros antecedentes de la responsabilidad en el Derecho romano, conviene indicar que: “en la Ley de las XII Tablas 22 también se encuentran ejemplos de limitación de la venganza por intermedio de los daños múltiples: por ejemplo el incumplimiento de una parte de su promesa, obligaba a esta a pagar el doble (Tab. VI.2); una víctima de usura podía recibir de un individuo el cuádruplo de la cantidad del interés usurario en la medida del exceso permitido (Tab. VII.18); o en el caso del depositario infiel debía indemnizarse el doble del valor depositado (Tab. VIII.19).”³²

Mario Peña Chacón, cita como antecedente, la teoría de las “inmisiones inmateriales” disciplina romana contenida en los códigos decimonónicos. Nace de la protección individual y patrimonial del derecho de propiedad, como consecuencia de

³² López Herrera, Edgardo. *Op.Cit.*, pág. 5

perturbaciones propias de las relaciones de vecindad, debido a su invasión por elementos tales como el humo, olores, ruido o contaminación.³³

Edgar López Herrera, expone que es una necesidad restablecer las cosas a el estado anterior por una lesión causada injustamente es la definición del principio de de justicia, en el tema de responsabilidad civil, que es justo y ético indemnizar cuando se causa un daño. El antes mencionado autor explica la responsabilidad objetiva con un ejemplo, quien causa un daño por incurrir actividades riesgosas pero socialmente útiles debe responde de los daños que causa aunque no se demuestre su culpa.³⁴

3.1.2 Derecho Romano

La ley Aquilia, sinónimo de la responsabilidad civil, reglamentaba la venganza o la revancha, que consiste en reconocer un derecho a causar al responsable los mismo daños económicos sufridos, es decir, que se le reconoce a un derecho al agraviado a que este provoque los mismos daños que le ocasiono el agraviante, o como irónicamente menciona el autor Edgardo López Herrera, es un “talión económico.”³⁵

En el primer capítulo dice que: “quien matare injustamente a un esclavo o esclava ajenos o a un cuadrúpedo o a una res, sea condenado a dar al dueño el valor máximo que tuvo en aquel año.” El tercer capítulo dice, “respecto de las demás cosas, fuera del esclavo y res que hayan sido muertos, si alguien hiciere daño a otro porque hubiese quemado, quebrado o roto injustamente sea condenado a dar al dueño el valor que la cosa alcance en los treinta días próximos.”

Es relevante mencionar que en el primer capítulo y tercero se encuentran las palabras injusto o injusticia, el autor antes mencionado explica que se debe entender injusticia no como cualquier clase de ofensa, sino, lo que hizo en contrariedad con el derecho, es contra el derecho, y como ejemplo explica, si alguien hubiese con culpa

³³ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*

³⁴ López Herrera, Edgardo. *Op Cit.*, pág. 2

³⁵ *Loc.Cit.*

y así concurren a veces ambas acciones, pero habrá dos estimaciones, una la del daño, y otra de ofensa.

Edgardo López Herrera también hace mención de la edad media, la iglesia católica incorpora la responsabilidad civil, pero en sentido moral, similar al pecado, y la culpa trasciende a ser de mayor importancia.³⁶

3.1.3 Derecho Francés

No se diferenció el derecho penal del derecho civil, sino mucho más tarde en Francia, y el derecho que predominó en ese tiempo era la de constitución legalmente obligatoria, en el cual ambas partes se obligaban. Hugo Bustamante Alsina, explica, que no fue hasta el siglo XII en la segunda mitad, que se estableció, la división de la reparación y de la pena. Cuando se producía un hecho en el cual una persona atacare a otra, o a su honor, se incitaba el espíritu de la venganza, esa acción de responsabilidad civil era la que se distinguía de la acción por indemnización por daños y perjuicios.

Se separa la primera de la segunda, porque la primera tiene característica penal, persiguiendo al ofensor por el daño físico y a la segunda carácter resarcitorio por los daños ocasionados a los bienes. Fue hasta la redacción del Código Civil en la época de Napoleón Bonaparte que se separó y distinguió definitivamente la sanción represiva de la sanción resarcitoria, fue también un principio indiscutible que todo daño debe ser reparado por el que recae la culpa.

En el arcaico derecho francés se estableció como regla general al reparación de todo daño causado por la culpa.³⁷ El derecho francés le otorga a la culpa un puesto en el elemento de responsabilidad civil que esta no tenía en el derecho romano, la iniuria o injuria implicaba la culpa, este lugar es el que predomina la culpa hoy en día,

³⁶ López Herrera, Edgardo. *Op Cit.*, pág. 5-7.

³⁷ Alsina Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 49

es decir, era regla reparar los daños causado por la culpa, y está dividida en dos hechos.

El primero, es la expresión jurídica del principio económico, y cumple el mismo rol ideológico que desempeñan en otros sectores del ordenamiento jurídico, el principio fundamental de la libertad contractual y todos los poderes que abarcan del propietario, y en segundo lugar, la aceptación, que con mucha satisfacción la sociedad a exonerado a la culpa, debido a que se constituido un concepto precipitado por el derecho hacia la moral. En el ámbito social culpa significa lo que se traduce pecado en la moral y por lo tanto, Edgar López Herrera, define la culpa como, “un acto configurado como una mancha, que justifica la sanción y crea una responsabilidad”.³⁸

3.1.4 Noción de responsabilidad civil

Dr. Edgar López Herrera, interpreta la responsabilidad civil como el deber de responder, obligarse a uno mismo al resarcimiento que corresponde por el daño causado. El deber de responder no solo existe en el ámbito jurídico sino también en la moral, es decir, cuando se desea la mujer del prójimo, se le debe rendir cuentas a la conciencia. La consecuencia de un daño imputable es el deber responder, reparar el daño causado, una forma de resarcir el daño es el pago de una indemnización, de una suma de dinero, está en muchos casos es la forma más común. ³⁹ En el derecho ambiental, la responsabilidad recae en la causa el daño ambiental, es decir, el que daña paga.

El artículo 1645 del Código Civil guatemalteco regula: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” Es importante mencionar que en el mismo cuerpo legal la responsabilidad civil nace de por las siguientes: por actos

³⁸ López Herrera, Edgardo. *Op.Cit.*, pág. 8

³⁹ *Ibíd.*, pág. 16

propios, por actos de terceros, y por último, por daños causados por cosas inanimadas o por animales.

3.1.5 Clases de responsabilidad civil

Hugo Bustamante Alsina define la culpa contractual como, “una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas, y explica la culpa excontractual, “es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar;”⁴⁰ es decir, la culpa contractual proviene de una obligación previa, y la extracontractual de una obligación nueva. Entrambos, la culpa es el origen o fuente de la obligación de indemnizar el daño ocasionado, la obligación resarcitoria que nace de la culpa contractual no se equivoca con la obligación del contrato. La obligación que emana de la culpa, su finalidad es reparar el daño causado, es totalmente distinta a la obligación que ha sido vulnerada por la culpa, el objeto de ambas es distinto. La finalidad de la obligación que origina de la culpa es siempre reparar el daño. Existen dos regímenes distintos de la responsabilidad culposa, por una parte, una surge por el incumplimiento de un contrato, y en la otra, por el cometido de un hecho ilícito.

Hugo Bustamante explica que existen varias diferencias entre ambos regímenes:

- a) Prueba de la culpa, se confirma la culpa en el incumplimiento de un contrato, el acreedor no está obligado a probar la culpa del deudor. Presentado el título de crédito, por parte del acreedor, le corresponde al deudor probar que ya ejecuto la obligación.
- b) Extensión del resarcimiento, en el caso de incumplimiento contractual culposo el deudor debe garantizar por aquellos daños que sean de consecuencia inmediata, y necesaria la falta de la realización de la obligación
- c) Constitución en mora, el autor explica en este concepto, al demanda del deudor es necesaria cada vez que se establezca en mora, cuando no hubiera plazo

⁴⁰ Alsina Bustamante, Hugo. *Op.Cit.* 49.

expresamente estipulado, “pero resultare tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación”

- d) Prescripción, la acción de daños y perjuicios derivados por el quebrantamiento de la obligación no tiene plazo especial, y se rige entonces por el código civil.
- e) Discernimiento, el autor expone, que a los 14 años el menor puede comprometerse contractualmente, en nuestra legislación en el artículo 319, (Discernimiento del cargo), el tutor y el protutor no entrarán a ejercer sus cargos, sino después de discernidos por el juez, y la capacidad en nuestra legislación se encuentra en el artículo 8, (Capacidad), La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.
- f) Daño moral, en el tema de responsabilidad contractual el juez puede condenar al demandado reparación al agravio moral que hubiera causado, según la naturaleza del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso, en el caso de la obligación de resarcir por causa de un daño ilícito, entiende además, la indemnización de perdidas e intereses, la reparación de la ofensa moral provocada en el pasivo.
- g) Atenuación de la responsabilidad, el juez al fijar una indemnización por daños causados por un cuasidelito, este puede tomar en consideración la disposición patrimonial del deudor, rebajarla si fuera equitativo. En el caso de incumplimiento de la responsabilidad contractual no rige este caso de atenuación de responsabilidad, aunque se puede limitar habitualmente ya sea en caso de una clausula limitativa de responsabilidad, o que una clausula comprenda que el acreedor no tiene derecho a otra indemnización, incluso aunque este demuestre que la indemnización no es suficiente.
- h) Factores de responsabilidad diferentes de la culpa. Bustamante explica que en la responsabilidad contractual el elemento de responsabilidad es fundamentalmente subjetivo y radica en la imputabilidad con culpa de deudor en el incumplimiento del contrato. En la responsabilidad extracontractual, el elemento de responsabilidad es también fundamentalmente subjetivo y recae en la culpa del causante del hecho, se encuentran varios casos de responsabilidad que tienen

otra noción distinta estableciendo elementos distintos de atribución de responsabilidad, entre estas (riesgo, equidad, garantía, etc.) que componen un sistema donde la culpa transfiere a un número considerable de excepciones que evaden al principio de responsabilidad subjetiva.⁴¹

3.1.6 Responsabilidad contractual y extra contractual

3.1.6.1 Responsabilidad Civil contractual

La responsabilidad civil contractual existe cuando hay una relación entre las partes, cuando existe una transgresión en unas de las cláusulas del contrato, Edgardo López Herrera, menciona los siguientes principios de la responsabilidad civil contractual: En cuanto a la responsabilidad contractual (arts. 1137, 1147 y 1148) los principios son: a) El deudor debe responder de los daños y perjuicios que ocasiona al acreedor el incumplimiento de la obligación, b) el incumplimiento de la obligación importa la presunción de culpa del deudor. c) La culpa se juzga en abstracto, d) No existe graduación de la culpa en relación al mayor o menor provecho que el contrato reporta al deudor.⁴²

Manuel Ossorio Define la responsabilidad contractual, como “La originada por el quebrantamiento de un contrato válido.”⁴³

3.1.6.2 Responsabilidad civil ex contractual

Edgar López Herrera, hace la siguiente comparación, la ley Aquilia es la gran unificadora de todas las leyes que hablan del daño injusto, a tal punto que en cualquier manual de texto se utiliza la expresión responsabilidad aquiliana como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual.⁴⁴

⁴¹ Alsina Bustamante, Hugo. *Op.Cit.* pag. 49.

⁴² López Herrera, Edgardo. *Op.Cit.*, pág. 12.

⁴³ Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 851.

⁴⁴ López Herrera, Edgardo. *Op.Cit.*, pág. 6

El autor antes citado reúne varios principios que le corresponden a la responsabilidad civil ex contractual, y los organiza de la siguiente manera: a) Obligación general de responder por el daño causado a otro; b) La imputabilidad del daño al autor del hecho no tiene otro fundamento que la culpa: no hay responsabilidad sin culpa; c) la culpa tanto puede ser intencional como por simple negligencia o imprudencia; d) Siendo la culpa la violación del deber genérico de no dañar a otro, ella convierte en ilícito el acto ejecutado en tales condiciones; e) sin daño no hay responsabilidad civil, f) la obligación de responder es una sanción resarcitoria y no represiva del daño causado.

De cualquier forma es necesario concluir que este tipo de responsabilidad: “es exigible, por daños o perjuicios, por acto de otro y sin nexo con estipulación contractual. Va evolucionando de lo subjetivo, que imponía siempre dolo o culpa en el agente responsable, a lo objetivo, al titular o dueño de la cosa que ha originado lo que debe resarcirse”, así define Manuel Ossorio la responsabilidad extracontractual.

45

3.1.7 Responsabilidad Civil

Manuel Ossorio concibe la responsabilidad civil como: “La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.”⁴⁶

Jorge I. Aguilar Torres narra que responsabilidad civil, “Es la obligación de indemnizar o reparar los perjuicios causados a una persona en su integridad física o en su patrimonio fundamentándose en el principio de no causar daño a los demás, y por consecuencia en el deber de reparar el daño injustamente causado. La Responsabilidad Civil se divide en dos grandes grupos, la Responsabilidad Civil Contractual y la Responsabilidad Civil Extracontractual. Ambos tipos de responsabilidad civil se distinguen por su origen y por las determinadas

⁴⁵ Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 851.

⁴⁶ Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 851.

circunstancias y salvedades propias de cada uno; por tanto, para su determinación es indispensable diferenciar las causas generadoras del daño, y la naturaleza y el alcance de la relación causal entre las partes.”⁴⁷

Hugo Bustamante Alsina define responder como, “dar cada uno cuenta de sus actos”, y explica que: “la conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez se producen una modificación en el mundo exterior, la alteración unilateral de las circunstancias que forman el entorno de los demás, puede ser favorable al interés individual o colectivo estos o bien puede ser contrario.”⁴⁸

La responsabilidad civil, comprende dar cuenta a otro del daño que se le causado, explica el autor antes mencionado. El acto unilateral lesivo a veces recae sobre quien no tenía vínculo con el autor, en otro caso, el autor si tiene vínculo con el sujeto al que se le causo una conducta daños, un vínculo jurídico al que se obliga frente al sujeto determinada conducta. El acto lesivo surge de una obligación nueva y en otras ocasiones surge como consecuencia de una obligación previa.⁴⁹

3.1.8 Funciones de la responsabilidad Civil

El tratadista Edgardo López Herrera, menciona y explica las distintas funciones de la responsabilidad civil:

- a) Función demarcatoria: La responsabilidad civil tiene una clara función demarcatoria explica el autor, entre todo lo que está permitido, se entiende también, dentro del libre ámbito de actuación y aquello que está censurado por la norma, que en realidad no es necesaria que este tipificada, es una norma indispensable de comportamiento o también norma de civilidad, en los casos de responsabilidad por culpa o una norma de adjudicación de riegos como acontece en la responsabilidad objetiva. El autor concluye que la función demarcatoria del

⁴⁷ Aguilar Torres, Jorge I. *La responsabilidad civil objetiva por daños al medio ambiente y su regulación en México*, México D.F. Mayo 2010, pág.12

⁴⁸ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.* pág. 87

⁴⁹ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 87

derecho debería permitir a toda la sociedad saber cómo debe comportarse para no interferir en la esfera de libertad del prójimo

- b) **Función Compensatoria:** La función compensatoria o también denominada, resarcitoria o indemnizatoria, es para algunos tratadistas la más importante en el concepto de responsabilidad civil, algunos otros tratadistas aportan que esta función no es monopolizante de la rama del derecho civil, sino, que también se encuentran en la seguridad social o el seguro. Por esta ocupación el derecho de la responsabilidad civil participa posteriormente de que haya ocurrido el ilícito para restaurar las cosas a su estado anterior. Siguiendo de esta función, es el principio que es llamado reparación integral que se vincula con la responsabilidad civil. Estas dos son manifestaciones de lo que se denomina justicia correctiva y justicia conmutativa, en cambio, en la responsabilidad objetiva está relacionada con la justicia distributiva,

- c) **Función Distributiva.** Varios autores separan la función distributiva de la función compensatoria, responsabilidad civil y ambas reglas, la culpa y la responsabilidad subjetiva, cumplen con una u otra función adecuadamente. La función compensatoria tiene su desempeño en un sistema de responsabilidad por culpa, individualista, en el que el individuo debe responder por no ejecutar debidamente con lo que se acordó. A diferencia de la función distributiva, esta tiene lugar cuando la sociedad toma la decisión a través de una establecida regla de responsabilidad objetiva, de aprobar ciertas actividades ilícitas, pero riesgosas o peligrosas y lesivas sin que sea necesario exponer en todo los casos, la existencia de la culpa para consecuentemente tener derecho a una indemnización, cuando existe la posibilidad de responsabilidades objetivas es muy posible hallarse un mercado de seguros.

- d) **Función preventiva.** Es una de las funciones más importante de la responsabilidad civil, es de prevenir el daño, de actuar antes de que el daño ocurra evitar que ocurra el menoscabo, el autor hace la observación que la

responsabilidad civil no debe tener la función de prevención ya que existen otras ramas del derecho que podrían hacer un mejor desempeño, como el derecho penal, el derecho administrativo.

El tratadista Edgardo López Herrera concluye la responsabilidad civil, como función preventiva: “La responsabilidad civil no es el único instrumento para prevenir, no es tampoco el mejor ni el peor, es simplemente uno de los tantos de los que dispone la sociedad. Tampoco sostenemos que el ser humano deba hacer uso de todas las ciencias para prevenir todos los daños al costo que sea. Esta utopía, válida quizás como anhelo, en la realidad lleva a que como dice el refrán, el collar sea más caro que el perro. Pensar que la evitación, o disminución de los accidentes y los costos que éstos traen aparejados deba ser el norte de algunas ramas del conocimiento humano, y en especial del derecho, es algo que nadie puede discutir. La racionalidad económica debe ser tomada en cuenta porque ese costo no puede nunca ser superior al accidente mismo. No hay pues, razones de peso para sostener que la responsabilidad civil no puede tener una función preventiva.”⁵⁰

3.1.9 Extinción de responsabilidad civil

- Por desistimiento: el agraviado o actor, si cumple con los requisitos de ley, puede desistir en cualquier etapa del proceso civil, así lo señala el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala.
- Por transacción:, la acción civil para la reclamación de reparación de daños y perjuicios a causa de un acto o hecho ilícito, puede ser objeto de transacción, sin embargo, la acción penal para acusar y castigar el delito que originó el daño, no se puede transar cuando se trate de delitos perseguibles de oficio por el Ministerio Público. La transacción es un acuerdo de voluntades por cual mutuo acuerdo ponerle fin a una controversia presente o futura.
- Por prescripción negativa, extintiva o liberatoria: en Guatemala el plazo para ejercer la acción reparadora derivada de la responsabilidad civil, se encuentra regulado en el Art. 1673 del Código Civil, cual regula: “La acción para pedir la

⁵⁰ López Herrera, Edgardo. *Op.Cit.*, pág. 22.

reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo.”

3.1.10. Daños y perjuicios

Hugo Bustamante Alsina define el daño de conformidad con lo siguiente, “Nadie está autorizado a desbordar su órbita de facultades e invadir la ajena. Si ello ocurre se configura el daño en sentido lato, pero cuando la lesión recae en los bienes que constituyen el patrimonio de una persona, la significación del daño se contrae y se concreta en el sentido estricto de daño patrimonial.”⁵¹

Manuel Ossorio define el daño con relación a la responsabilidad, “Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo.”

Finalmente, Manuel Ossorio aporta el siguiente concepto de daños que surgen de la responsabilidad civil, “La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no haya tenido ninguna intervención directa ni indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de terceras personas o de animales.”⁵²

3.1.10.1 Justificaciones de daño

La obligación de reparar el daño generado, puede justificarse por cualquiera de los siguientes motivos:

⁵¹ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 53.

⁵² Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 93.

- a) inimputabilidad. Cuando el daño es causado por un sujeto inimputable por la ausencia de discernimiento.
- b) Inculpabilidad. Esta ocurre cuando el deudor actúa con voluntad viciada error, o la violencia que elimina toda la culpa.
- c) Incausalidad. Se suspende el vínculo cuando se efectúa en la relación de causalidad un hecho ajeno a la actuación del supuesto actor, como un caso fortuito o de fuerza mayor, un hecho de un tercero por el cual no debe responder o deriva de la culpa de la víctima.
- d) Justificación del hecho. Ocurre cuando el daño es provocado por un hecho justificable por la ley o por el permiso de la víctima.⁵³

3.1.10.2 Resarcimiento del daño

Por ser el daño un elemento del acto ilícito, relativo a la responsabilidad civil, significa el perjuicio que se examina en el patrimonio por el agravio de los valores económicos que lo conforman, el daño patrimonial, y también a la lesión de los sentimientos.

- a) Daño causado al patrimonio o daño patrimonial. El daño patrimonial está compuesto por dos elementos esenciales; el daño emergente, el menoscabo naturalmente sufrido y el lucro suspendido, es decir, la ganancia que dejó de percibir la víctima. El daño emergente provoca una pérdida en valor al patrimonio, sea por el cumplimiento de un acto ilícito, o por la ineficacia de la obligación a su debido tiempo. El lucro cesante, se trata del fracaso de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir sea la víctima de un acto ilícito o el acreedor de la obligación por la falta de cumplimiento.⁵⁴

3.1.9.3 Tipos de daños

Existen tres tipos de daños, los materiales, morales y físicos

- a) Daño Moral.

Manuel Ossorio define la moral en el siguiente concepto, "Dícese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de

⁵³ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 161

⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 170

la conciencia, y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano”.⁵⁵Hugo Bustamante Alsina define el daño moral como, “la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas, y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria.”⁵⁶

La noción de daño moral se concibe con el sufrimiento, el trastorno psicológico, todo aquello que afecte al espíritu. El daño moral vulnera los derechos personales, tales como, derecho al honor, a la consideración, a la intimidad, a la integridad moral, intelectual o física, al nombre y se encuentra en el ámbito de la personalidad.

El código civil de Guatemala contempla el daño moral en su Art. 1656: “En caso de difamación, calumnia o injuria, la reparación se determinará en proporción al daño moral y a los perjuicios que se derivaron.”

b) Daño Patrimonial

Manuel Ossorio señala que: “El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.” El daño patrimonial es entonces toda aquella lesión que se produce a bienes que se aprecian en dinero.

Este consiste en un menoscabo ocasionado a un interés privado que tenga importancia para estar sujeto a resarcimiento cuando goza de tutela jurídica. El daño privado puede ser separado en dos, patrimonial y extrapatrimonial se debe interpretar el concepto patrimonialidad para poder definir si es de interés patrimonial o no patrimonial y que es daño patrimonial o extrapatrimonial.

La diferencia entre estas dos no es la naturaleza de los bienes atacados sino de la índole patrimonial o no patrimonial del interés afectado. Si es afectado un bien

⁵⁵ Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 606.

⁵⁶ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 239.

jurídico entonces retumba al patrimonio y afecta un interés legítimo, que es mantener la integridad de su compostura, el daño es patrimonial. Si el daño recae sobre cualquier bien jurídico y concierne a una persona afectando su interés jurídico no patrimonial como por ejemplo su espíritu o sentimientos, entonces el daño es extrapatrimonial o perjuicio moral.⁵⁷

c) Daño Personal o físico.

Manuel Ossorio entiende el daño personal de la siguiente forma: “Esta locución se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio, y originado en la lesión de sus bienes morales o económicos, tanto si el agravio lo afecta directamente como si lo afecta indirectamente.”⁵⁸

Se concibe entonces que el daño personal o físico es toda aquella lesión directa ocasionando una vulnerabilidad en la integridad física de determinado individuo, a consecuencia de esto la víctima tiene derecho a un resarcimiento por parte del agresor por todos los gastos resultantes de la agresión física y el derecho a pago de daños y perjuicios.

En Guatemala, se encuentran contemplados los daños físicos en el artículo 1655 del Código Civil, el cual preceptúa: “Si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias:

1o. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada; 2o. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y 3o. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.

⁵⁷ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 239

⁵⁸ Ossorio, Manuel. *Op.Cit.*, pág. 254

En caso de muerte, los herederos de la víctima, o las personas que tenían derecho a ser alimentadas por ella, podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores.”

3.1.11 La reparación e indemnización, el estado responsable en primer lugar

Hugo Bustamante Alsina afirma que: “La indemnización consiste en el pago de una suma de dinero equivalente al daño sufrido por el damnificado en su patrimonio.” La naturaleza jurídica de la indemnización es la obligación de dar una suma de dinero, y por lo tanto, está sujeta al régimen de las antes mencionadas, la prestación, su naturaleza depende de la fuente que le da origen, por el hecho ilícito o el incumplimiento contractual, esta anterior, se debe comprender que no es una deuda meramente monetaria ni obligación dineraria, sino, deudas denominadas de valor, que no está sujeta al principio normalista, por consiguiente, rectificable al tiempo de pago en consideración a la depreciación monetaria⁵⁹. En cuanto, al fundamento de la indemnización o reparación la doctrina ha mencionado a los supuestos de los daños producidos del incumplimiento contractual y se ha respetado de tal manera, que dicho fundamento estaría dado por un acuerdo tácito entre acreedor y deudor.⁶⁰

Por su parte el Libro blanco de responsabilidad ambiental establece que: “Se debe imponer a los Estados miembros el deber de garantizar en primer lugar la reparación de los daños a la biodiversidad y la descontaminación (responsabilidad en primera instancia), utilizando para ello la indemnización o compensación pagada por el responsable de la contaminación. Se considerará a los grupos de interés público que promueven la defensa del medio ambiente (y reúnen las condiciones impuestas por la legislación) como partes interesadas en las decisiones sobre medio ambiente. Como norma general, dichos grupos de interés público han de estar habilitados a actuar de forma subsidiaria, es decir, sólo si el Estado no actúa o si su actuación no es adecuada (responsabilidad en segunda instancia). Este planteamiento debe

⁵⁹ Alsina, Bustamante, Hugo. *Op.Cit.*, pág. 80

⁶⁰ *Ibíd.*, pág. 83

aplicarse tanto a la revisión de decisiones judiciales y administrativas, como a las denuncias contra el contaminador.⁶¹

3.2 Responsabilidad civil por daño ambiental

a. Definición de responsabilidad civil ambiental

Responsabilidad civil ambiental es la reparación digna del medio ambiente que está conformado por el aire, tierra, animales; por esa misma razón el derecho ambiental se entiende como una rama preventiva del derecho al igual que el derecho penal, ya que una vez causado el daño es muy difícil repararlo, específicamente en el medio ambiente, ya que las consecuencias son reparadas a través de tiempo o inclusive son imposibles de enmendar, debido a que existen daños al medio ambiente que no son reparables.

En este sentido, el Libro blanco sobre responsabilidad ambiental indica que: "La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente (el contaminador) a pagar la reparación de tales daños."⁶²

Como por ejemplo, el tema en estudio, un derramamiento de petróleo transportado en vía de oleoducto, dañaría permanentemente la tierra y el agua, y por lo consiguiente serían afectados la fauna y la flora de Guatemala.

El principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece que el sujeto que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, así mismo, el principio 13 de esta misma Declaración instituye la obligación de los Estados de desarrollar las legislaciones nacionales en materia de responsabilidad por daño ambiental e indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y degradación ambiental.⁶³

⁶¹ Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental, *Op.Cit.*, pág. 24

⁶² *Ibíd.*, pág. 13

⁶³ Peña Chacón, Mario. *Op.Cit.*, pág. 1

Jorge I. Aguilar Torres explica el asunto de la obligación de reparación, en su caso, de prevención que debe asumir el responsable, radica en restituir los recursos naturales dañados a su estado anterior, costeando el total de los gastos pertinentes debido a las acciones preventivas y reparadoras, Anteponiendo la importancia medioambiental, cuya finalidad no deber ser un logro económico, salvo una reparación digna del ambiente dañado, o en lugar de, una indemnización que sufraga actividades alternativas de reparación ambiental ante la afectación de intereses difusos.

El contenido de la obligación de reparación o, en su caso, de prevención que debe asumir el responsable, consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Debiendo primar el valor medioambiental, cuyo objetivo no debe ser la obtención de dinero, sino una reparación prístina del entorno dañado, o en su defecto, una indemnización que financie actividades alternativas de reparación ambiental ante la afectación de intereses colectivos.⁶⁴

Responsabilidad extracontractual, la responsabilidad civil por contaminación ambiental cae en este clase de responsabilidad civil, también conocida como aquiliana, ya definida al principio de la presente investigación.

En el caso de responsabilidad civil por daño ambiental, esta opta por ser una responsabilidad objetiva. En Guatemala la legislación se basa en la culpa como precepto general y ha tomado como excepción la responsabilidad objetivo, así como lo es la responsabilidad civil por daño ambiental.

El autor antes mencionado explica que la jurisprudencia ha evolucionado desde la originada postura de responsabilidad excontractual basada en la culpa conocida del

⁶⁴ Aguilar Torres, Jorge I. *Op.Cit.*, pág. 16

causante del daño, a un sistema de responsabilidad fundada en la causación del riesgo.

En el caso de responsabilidad civil por daño ambiental, no existiendo culpa, se contesta del daño infligió a otra porque la ley si avala que sean usadas cosas elementales, que facilitan utilidades a unos, se crea un riesgo también, la ley solo lo permite sobre la base de que el que se beneficie de dichos beneficios, repare al que sufra del daño.

Se puede asumir, que cuando una persona o persona jurídica, y una empresa, desarrollan una laboral, esta representa un origen de beneficio para estas y el incremento de un riesgo para el resto, personas o bienes, la reparación de daños y perjuicios se conforma como una especie de contrapartida de la utilidad proveniente de una actividad peligrosa, aunque el daño pudo haber sido ineludible, tomando todas las precauciones requeridas por la ley y convenios internacionales.

Se aplica, la doctrina de riesgo, fuera de las conjeturas legalmente previstas, con una noción limitada, no a todas las actividades de la vida, solamente aquellas que posibiliten un riesgo notable a las normas de protección ambiental.

El Autor comenta que hay que tener en mente que la mayor parte de los daños causados al medio ambiente se crean como consecuencia de fallos en los dispositivos técnicos de control, por lo que a priori, la responsabilidad objetiva parece un medio adecuado para tratar este tipo de daños. Por el tema en estudio, es importante resaltar esta noción que brinda el autor Rut González Hernández, pues que el oleoducto, medio por el cual el petróleo es transportado, es un artefacto técnico de control, que es maniobrado por individuos expertos en el uso de dicha maquinaria.⁶⁵

⁶⁵ González, Hernández, Rut. *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente*. Real Centro Universitario, San Lorenzo del Escorial, pág. 181

Los juristas Grethel Aguilar y Alejandro Iza comentan que por la naturaleza objetiva de la responsabilidad civil por daño ambiental conlleva al que la contaminación deber ser resarcida independientemente de la culpa o el dolo de quien fue el protagonista que lo ocasiono. Actualmente en Guatemala no existen leyes especiales ambientales, según la naturaleza de la pretensión, penal, civil administrativa, y en los caso que corresponde la constitución, están regidas según la competencia jurisdiccional de los tribunales.

Los litigios por daños causados al medio ambiente son distintos de los litigios de daños tradicionales, en los que sujeta a las víctimas el derecho de promover una denuncia antes las instancias administrativas o judiciales idóneos, con el fin de defender sus intereses privados. Tenido en cuenta que la protección del medio ambiente funda un interés público, y de bien común. El estado es el responsable de llevar a cabo las acciones pertinentes si el medio ambiente es contaminado o existe el riesgo de serlo, pero ante la problemática de la falta económica publica para ese fin, se amplía la idea de que la sociedad en conjunto de sentirse responsable del medio ambiente y de tener la iniciativa de protegerlo, en determinadas circunstancias.

Los autores comentan que existe la ausencia de un régimen de responsabilidad, la transgresión de normas y procedimientos vigentes solo puede implicar una sanción de carácter administrativo y penal. Si se pudiera incorporar a la normativa el concepto de responsabilidad civil los autores de la contaminación, pueden ser susceptibles a pagar los gastos de restauración o compensación por los daños que hayan causado. La importancia del instituto de responsabilidad civil como instrumento básico para la protección de medio ambiente, es aclarada, por el incumplimiento de la norma ambiental, es prácticamente de naturaleza administrativa.

Responsabilidad civil ambiental es obligar al causante de la contaminación medio ambiental a pagar el daño causado al medio ambiente, de esta noción, nace el principio del derecho ambiental el que contamina paga. Citando a los autores, “Es un

principio económico y constituye la vía más eficiente para asignar los costos de la prevención de la contaminación y de las medidas de control introducidas por las autoridades públicas en los países miembros para promover el uso de los escasos recursos ambientales y para evitar distorsiones en el comercio y las inversiones internacionales.”⁶⁶

La responsabilidad civil además de aportar la noción del principio el que contamina-paga en el derecho ambiental, también se manifiesta en su carácter de prevención. La responsabilidad ambiental en el tema de la prevención es importante para el logro de los fines del derecho ambiental, ya que no es necesario esperar hasta que el daño este causado, sino más bien una inclinación al tema e fortalecer la capacidad de respuesta y prevención del ordenamiento jurídico en la protección del medio ambiente.⁶⁷

En conclusión, la responsabilidad civil por contaminación al medio ambiente tiene como propósito o finalidad obligar al responsable del daño producido al medio ambiente, es decir, al contaminador, reparar la contaminación causada, una indemnización justa por los daños y perjuicios, por ultimo una multa por la culpa del daño. También, se puede definir, como un resarcimiento justo por los daños ocasionados al medio ambiente por el contaminador.

b. Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil en materia Ambiental

En primer lugar, conviene aclarar que la responsabilidad civil en materia ambiental tiene por objeto restaurar el daño ocasionado por conductas lesivas para el medio ambiente.

La naturaleza de este tipo de responsabilidad civil ha sido considerada desde la doctrina como una especie de responsabilidad civil extracontractual, y desde este punto de vista es que debe considerarse, toda vez que se origina del deber que tienen todas las personas de proteger y preservar el medio ambiente.

⁶⁶ Aguilar, Grethel. Iza Alejandro. *Op.Cit.*, pág. 125

⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 126

c. Función de la responsabilidad por daño ambiental

La principal función de la responsabilidad civil por daño ambiental radica en devolver el equilibrio que ha sido alterado, al momento en que se ha causado un daño al medio ambiente. Conforme se indicó anteriormente, esto puede darse mediante la restauración de las cosas al estado anterior al daño; o de no ser esto posible, a través de una compensación económica.

En segundo lugar, también debe indicarse que este tipo de responsabilidad actúa como disuasivo a las personas para que eviten realizar conductas que causen menoscabo al medio ambiente. En este sentido, cumple también una función preventiva.

Por último, la responsabilidad civil por daño ambiental tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación internacional de los Estados de respetar el principio de que “quien contamina, paga”; es decir, permite hacer efectivo este compromiso de todas las naciones civilizadas en la actualidad.

d. Elementos de la responsabilidad civil ambiental

Deducir la responsabilidad civil de una persona derivada de daño medioambiental, constituye una operación compleja que debe reunir algunos elementos en particular.

Los elementos de esta responsabilidad son los siguientes:

- La existencia de una conducta que genera un daño al medio ambiente.
- Debe darse una relación de causalidad entre el daño ocasionado y la conducta realizada. Es decir, que el primero debe ser consecuencia de la segunda.
- El hecho debe ser atribuible a una persona determinada, que debe ser capaz de responder por los daños realizados. En cuanto a esto último, también conviene agregar que los daños deben caracterizarse por ser cuantificables: es decir, poder determinar en forma objetiva a qué monto ascienden los mismos.

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL POR EL DERRAMAMIENTO DE PETRÓLEO TRANSPORTADO EN VÍA DE OLEODUCTO

4.1 Los hidrocarburos

El artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos de Guatemala, como: “Compuestos de carbono e hidrógeno que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, cualquiera que sea su estado físico”. El petróleo es una de los principales hidrocarburos que se encuentran en la naturaleza. El mismo cuerpo legal, define al petróleo como un: “compuesto de hidrocarburos que se encuentra en esta líquido, a la temperatura de quince grados con cincuenta y seis centésimos de grados centígrados, equivalente a sesenta grados Fahrenheit (60°F), y a la presión normal atmosférica a nivel del mar; y que no esté caracterizado como condensados”.

El hidrocarburo es la cadena química de hidrógenos y carbonos que puede presentarse en estado líquido o gaseoso,⁶⁸ así lo define Renzo Viani Velarde.

“Hidrocarburos”: todos los hidrocarburos persistentes de origen mineral, como crudos de petróleo, fueloil, aceite diesel pesado y aceite lubricante, ya se transporten éstos a bordo de un buque como carga o en los depósitos de combustible líquido de ese buque.”⁶⁹

⁶⁸ Renzo Viani Velarde, El Transporte de Hidrocarburos por Ductos: El desarrollo del Gas Natural en el Perú, <http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/>, consultado el 02/08/2016.

⁶⁹ Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos. *Responsabilidad civil e indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos*, Reino Unido, 2011, pág. 3.

Los Hidrocarburos, son, pues, las sustancias orgánicas cuyas molécula esta constituida solamente por átomos de hidrogeno y carbono. Pueden ser gaseosos, líquidos o sólidos. Se encuentran en la naturaleza o se producen por su síntesis.⁷⁰

En palabras simples, los hidrocarburos, son componentes orgánicos, conformados por átomos, de hidrogeno y carbono, que pueden tienen distintas formas, sean estas, líquidas como por ejemplo el petróleo después de su refinación, gaseosas como el gas natural o solidas como los fósiles de los extintos dinosaurios.

4.1.1 Tipos de Hidrocarburos:

El petróleo crudo y las fracciones que provienen de él están conformados de moléculas denominadas hidrocarburos y por una combinación de átomos de carbono tetravalentes con átomos de hidrógeno monovalentes. Pero en el petróleo crudo no existen determinados tipos de estructuras moleculares; mientras que otras como las formas olefínicas inestables, se se ha formado, se transforman de manera total e íntegra, en moléculas estables en los propios yacimientos durante el transcurso de los siglos.⁷¹

- Hidrocarburos alifáticos: son compuestos orgánicos formados por átomos constituidos por carbono e hidrógeno cuyo carácter no es aromático
- Hidrocarburos aromáticos: a diferencia del anterior, es mucho más estable, en este se le debe aplicar la regla de Huckel, es decir relaciona la aromaticidad (el compuesto orgánico hidrocarburo) con el número de electrones.⁷²

4.2 Fuentes de Hidrocarburos

- El gas natural: el gas natural, a diferencia del petróleo, es obviamente solo una mezcla de hidrocarburos gaseosos, formado en su mayor parte

⁷⁰ Los hidrocarburos, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Facultad de Educación, Ministerio de Educación, DINFOCAD, PLANCAD, UCAD, secundaria 2000. Van de Velde, 160 San Borja, Lima.

⁷¹ <http://www.iae.org.ar/archivos/educ9.pdf>, consultado el 15/08/2016.

⁷² Los hidrocarburos, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Facultad de Educación, Ministerio de Educación, DINFOCAD, PLANCAD, UCAD, secundaria 2000. Van de Velde, 160 San Borja, Lima.

(aproximadamente 80%) por metano; conteniendo además: etano, propano, butano, pentano y hexano, que forman los productos más livianos de la línea de hidrocarburos. Acompaña generalmente al petróleo en los yacimientos. ⁷³Es importante mencionar que esta fuente es mucho más limpia que el resto y menos dañina para el ambiente, esta forma es utilizada como gas de cocina.

- **Petróleo:** el petróleo es una mezcla muy compleja de hidrocarburos gaseosos, líquidos y sólidos, especialmente alcanos, bencénicos y cicloalcanos; acompañados a menudo de pequeños porcentajes de compuestos oxigenados, sulfurados y nitrogenados, que no superan el 5% del total. El petróleo bruto o crudo es un líquido viscoso de color amarillento a negro; de olor desagradable por la presencia de derivados sulfurados y nitrogenados; menos densos que el agua e insoluble en ella.⁷⁴ El petróleo antes de su refinación no tiene mayor aplicación, es poco útil, por esta misma razón pasa por proceso de refinación, para extraer varias componentes de su composición, el resultado de este proceso es el diésel, gasolina, aceite para automóvil, entre otros.

Otra definición del petróleo, la mezcla mineral compleja de hidrocarburos compuesta generalmente de aceites lubricantes y parafinas (42%), gasolina y éter de petróleo (25%), gas oíl (aceites pesados, 16%), hidrocarburos gaseosos (4%) y coque (alcanos sólidos, asfalto, 13%), que se extrae de depósitos subterráneos extensos ubicados en las capas superiores de la corteza terrestre.⁷⁵

4.3 Transporte de hidrocarburos

Renzo Viani Velarde hace mención de dos etapas de las que pasa los hidrocarburos, la primera es denominada “Upstream” esta es la es la etapa de producción de os hidrocarburos, la segunda denominada “downstream” por qué baja a la transportación y distribución del producto previa a su refinación en este caso los

⁷³ Los hidrocarburos, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Facultad de Educación, Ministerio de Educación, DINFOCAD, PLANCAD, UCAD, secundaria 2000. Van de Velde, 160 San Borja, Lima. Pág. 1

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.* Pág. 31

hidrocarburos. Una vez extraído el hidrocarburo se debe transportar, si se encuentra en la tierra “landlocked” este es transportado por tuberías, si el antes mencionado se encuentra en aguas, este es transportado por tuberías o bien por buques, los hidrocarburos se encuentra en forma líquida, posterior a su refinación. La siguiente fase es de mayor trascendencia, ya que los hidrocarburos son transportados para su procesamiento, consumo o distribución al mercado. El cobro del transporte de los hidrocarburos va depender de las utilidades con las que se transporta y la cantidad y la distancia que se transportó.⁷⁶

Los estados utilizaron el método de transporte de hidrocarburos por ductos, como una estrategia económica, ya que los costos de transporte de hidrocarburos era muy alto ya que se cobraba por su cantidad y distancia, de esta forma los estados productores de hidrocarburos, ahorraron grandes cantidades de dinero, no hace falta mencionar que el transporte de hidrocarburos por ductos es muchos más seguro que el de buques y auto tanques, ya que pueden ocurrir siniestros, y causar un daño ambiental mucho más grande, y el auxilio a estos sistemas de transportes es mucho más difícil por las distancias, a lo contrario con los ductos, estos cuentan con un sistema electrónico que avisa cuando existe una rajadura en su infraestructura.

4.4 Oleoductos

Para definir a un oleoducto es necesario indicar que se trata de: “un sistema complejo de extensiones de tubería, unidades de bombeo, equipo de control y fluidos de variadas densidades y viscosidades. La operación de un oleoducto **integra** el sistema físico del oleoducto con los conceptos y mandos usados para la movilización del fluido dentro del oleoducto.”⁷⁷

El artículo 1 de la Ley de hidrocarburos de Guatemala define al oleoducto o estación de bombeo, como: “el ducto para el transporte de petróleo crudo, condensados y/o productos petroleros líquidos, desde el punto de carga hasta una terminal u otro

⁷⁶ Renzo Viani Velarde, El Transporte de Hidrocarburos por Ductos: El desarrollo del Gas Natural en el Perú, <http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/>, visitada el 02/08/2016.

⁷⁷ Introducción a las operaciones de oleoductos, IPL TECHNOLOGY & CONSULTING SERVICES INC. 7th Floor IPL Tower 10201 Jasper Avenue Edmonton, Alberta, Canadá T5J 3N7, 1997, pág. 1-2

oleoducto y que comprende las instalaciones y equipos necesarios para dicho transporte.”

El oleoducto posee diferentes mandos de operación: “Todo el equipo y los programas en la parte superior de la jerarquía de SCADA es llamado colectivamente el primario del sistema. Todas las estaciones de trabajo de computador y sus programas trabajan juntas como el primario del sistema de control del oleoducto,”⁷⁸ es decir su control y manejo es dividido en secciones, así como un sistema control llamado centro de control, atendido por un operador, este recibe y manda información del oleoducto. La etapa inicial de la comunicación (CFE) es un microprocesador instalado en el centro de control todo el equipo y los programas en la parte superior de la jerarquía de SCADA es llamado colectivamente el primario del sistema.

El oleoducto está conformado por centros de bombardeo operado por un operador independiente, los operadores son capacitados para que trabajen como solo una máquina, y no como una variedad de estaciones de bombeo, cualquier mínima acción afectada la estructura completa de la tubería, cuando todo todas las estaciones tienen un flujo constante ininterrumpido, a esto, se le define como balance, un estado de flujo estable, un adecuado manejo de un sistema de oleoducto, Los instrumentos del oleoducto miden las condiciones del oleoducto y transmiten los datos de regreso al operador localizado en el centro de control. Los instrumentos incluyen transductores de presión, medidores, dispositivos para la detección de fuego y gas combustible.⁷⁹

Las últimas dos secciones, la tercera y cuarta, manejan y la secciones y control de bombas, estas son las dos herramientas que el operador utiliza para producir y manejar el flujo del hidrocarburo. Cada bomba es seleccionada según la presión necesaria, la presión es decidida por el operador según su necesidad, es decir el flujo que el operador desee alcanzar, según la viscosidad y densidad del producto

⁷⁸ Introducción a las operaciones de oleoductos, *Op.Cit.*, pág. 1-2.

⁷⁹ *Loc.Cit.*

que se esté transportando a través del flujo, los factores que intervienen y que son importantes que el operador este alerta son los cambios de elevación y de diámetro de la tubería. Existe la posibilidad que no se puede llegar al “balance” cuando esto sucede, se debe aplicar “control” la imposición de un límite operacional provisional, por medio de el “control” los flujos la presión son ajustados a medida de un flujo constante.

La quinta estación son las condiciones impuestos por el operador para tener un funcionamiento de un oleoducto balanceado. Se le denomino “estado estacionario” cuando el funcionamiento del oleoducto cumple con los estándares del cliente, se califica según, la seguridad del manejo del producto, el tiempo que se transporta el producto y volumen requerido, calidad del producto, y finalmente especificaciones de tiempo.⁸⁰

En este orden de ideas: “Los instrumentos del oleoducto miden las condiciones del oleoducto y transmiten los datos de regreso al operador localizado en el centro de control. Los instrumentos incluyen transductores de presión, medidores, dispositivos para la detección de fuego y gas combustible.”⁸¹

4.4.1 Oleoducto interoceánico de Guatemala

Le fue entregado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el 4 de Noviembre del 2014, la Evaluación Ambiental Inicial -5824 (EAI-5824) que le atañe a la primera fase antes de presentar el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto designado Oleoducto Interoceánico de Guatemala (OIG).

El proyecto compete los departamentos del suroriente, oriente y nororiente de Izabal, Zacapa, Chiquimula y Jutiapa. La presentación de Evaluación Ambiental Inicial-5824 fue conducida por un trabajador de Rivera & Asociados, un bufete de abogados de Guatemala, con el nombre de Juan Carlos Hernández Paniagua, que representa a la

⁸⁰ Introducción a las operaciones de oleoductos, *Op.Cit.*, pág. 1-8.

⁸¹ *Ibíd.*, pág. 10

empresa Vía Energética, S.A., inscrita en Guatemala, auxiliar de Vía Energética Corp. registrada en Panamá, propietaria del proyecto Oleoducto Interoceánico de Guatemala.

Según la Evaluación Ambiental Inicial -5824 presentada por Vía Energética al Ministerio de Ambiental y Recursos Naturales, el oleoducto por construirse tiene una extensión de 387 kilómetros y se asentara en el derecho de vi de 25 metros en carreteras ya construidas, que se extiende desde Punta Baltimore también conocida como Finca Baltimore, en el municipio de Livingston, Izabal, hasta las playas del municipio de Moyuta, Jutiapa.

Conforme lo publicado en el portal en línea de la empresa Vía Energética, el oleoducto, transportaría petróleo desde la terminal atlántico hacia la terminal pacífico, crudo originario de los países productores de América, como: Venezuela, Colombia y Brasil; hacia los mercados asiáticos: China, Japón, Corea y entre otros. Incluso, Vía Energética informó que por cada barril de petróleo que se transporte por el Oleoducto Interoceánico, las empresas extranjeras tendrán que pagar un coste que se dividirá porcentualmente entre Vía Energética y el gobierno de Guatemala.⁸²

Conforme a la Evaluación Ambiental -5824, el proyecto “Oleoducto Interoceánico de Guatemala” está compuesto por los siguientes elementos:

- Dársena de maniobras y mono boyas en Bahía de Amatique: Zona abierta en el extremo de un canal o caudal de agua estrecho que permite maniobrar a los buques.⁸³ Mono boya es una estructura auto flotante que permite amarrar un buque tanque y al mismo tiempo entregar o recibir a través de ella, cualquier tipo de hidrocarburo.⁸⁴ La Monoboya permite al buque amarrado a ella girar

⁸² Solano, Luis. *La batalla por el oleoducto interoceánico*, Guatemala, 5 de enero del 2015, disponible en: <http://www.albedrio.org/htm/documentos/Solano-Oleoductointeroceanico2015.pdf>, consultado el: 28/09/2016, pág. 3

⁸³ Diccionario de la Real Academia de Ingeniería, *Dársena de maniobras*, Madrid, s/a, disponible en: <http://diccionario.raing.es/es.>, consultado el 19/10/16.

⁸⁴ Solano, Luis. *Op.Cit.*, pág. 7.

libremente alrededor de su estructura, ubicándose en la misma dirección del viento y la corriente marina, de tal forma que el buque amarado a la SPM ofrece la menor resistencia a las fuerzas de las olas, corrientes y viento.⁸⁵

- Oleoducto marino en Bahía de Amatique: Sistema de Oleoducto que transporta petróleo y sus derivados por una ruta marítima.
- Oleoducto terrestre: Sistema de Oleoducto que transporta petróleo y sus derivados por una ruta marítima.
- Estaciones de bombeo: Las estaciones de bombeo son instalaciones, construidas y equipadas para transportar el agua residual del nivel de succión o de llegada a las unidades de tratamiento, al nivel superior o de salida de la misma.⁸⁶
- Oleoducto submarino en océano Pacífico: Consiste en soldar y tender los tubos en posición horizontal, de tal forma que el oleoducto adopta una figura en "S" desde el punto de salida de la barcaza hasta que se apoya sobre el fondo marino,⁸⁷ desde este punto los buques cargueros se abastecen de petróleo, para poder ser transportado en altamar.
- Dársena de maniobras y mono boyas en el Pacífico
- Campamentos: instalaciones permanentes o de exploración, con equipo adecuado, dormitorios adecuados, personal entrenado con equipo de radio, almacenes apropiados para el resguardo de alimentos, extintores, depósitos para combustible y por ultimo personal de seguridad.

Una particularidad del proyecto denominado "Oleoducto Interoceánico de Guatemala", es que la dársena en el Atlántico abarca esquineros o monoboyas, previamente definido, cuatro en su totalidad, en la Bahía de Amatique. Los esquineros estarían ubicados en el territorio marítimo que abarca las

⁸⁵ *Loc.Cit.*

⁸⁶ Ingeniería civil: proyectos y apuntes teórico prácticos de ingeniería civil, s/p, s/a, disponible en: <http://www.ingenierocivilinfo.com/2012/02/estaciones-de-bombeo-y-bombas.html>, consultado el: 19/10/16

⁸⁷ MEDGAZ, *Oleoducto submarino*, España, s/a, disponible en: <http://www.medgaz.com/medgaz/doc/informacion.pdf>, consultado el 19/10/16.

desembocaduras del Río Sarstún y Río Dulce, Punta de Manabique y Puerto Barrios.⁸⁸

Luis Solano, autor de investigación de “La Batalla por el Oleoducto Interoceánico” concluye sobre el tema de las consecuencias ambientales y sociales que posiblemente implicarían si el proyecto “Oleoducto Interoceánico de Guatemala” se llevara a cabo: “Cualquier derrame de hidrocarburos en la superficie marina o en el subsuelo marino, tendría altos costos ambientales con implicaciones, sobre todo, para las comunidades que habitan en las cercanías de las playas de la Bahía de Amatique. Igualmente, los efectos para las zonas turísticas y las áreas protegidas en toda esa zona podrían ser devastadores.”⁸⁹

4.5 Daño ambiental por hidrocarburos

La organización Green Peace señala que: “Entre los más graves desastres ambientales que atentan contra la biodiversidad se encuentran los derrames de petróleo en ríos, mares y océanos. La contaminación por petróleo crudo o refinado es generada accidental o deliberadamente: Se estima que 3 mil 800 millones de litros entran cada año a los océanos como resultado de las actividades humanas, de éstos, sólo ocho por ciento se debe a fuentes naturales; por lo menos 22 por ciento a descargas operacionales intencionales de los barcos, 12 por ciento por derrames de buques y otro 36 por ciento por las descargas de aguas residuales.”⁹⁰

Es decir, que el daño ambiental por hidrocarburos produce graves consecuencias para la biodiversidad: los animales y vegetales sufren sus consecuencias nefastas. Más allá de ello, también genera problemas económicos, y provoca un impacto directo en la salud del ser humano. Por este motivo, no es extraño escuchar que se califican como grandes catástrofes naturales a los accidentes petrolíferos en los lechos marinos. En este orden de ideas, debe resaltarse la necesidad de proteger al

⁸⁸ Solano, Luis. *Op.Cit.*, pág. 6

⁸⁹ Solano, Luis. La batalla por el oleoducto interoceánico. 5 de enero del 2015. Pagina. 10

⁹⁰ Green Peace, *Impactos ambientales del petróleo*, México, enero de 2012, disponible en: http://www.greenpeace.org/mexico/global/mexico/report/2012/1/impactos_ambientales_petroleo.pdf, consultado el 15/08/16.

medio ambiente en aquellos casos en que se pretenda implementar una tecnología de la naturaleza de un oleoducto interoceánico.

4.5.1 Daño ambiental por hidrocarburos en el medio marino

Los hidrocarburos se propalan fácil y rápidamente en el agua, debido a diferencia de densidad entre ambos compuestos. Con ocasión de esta densidad los hidrocarburos pueden contaminar vastas áreas, lo cual dificulta las posibilidades de limpieza. La consecuencia de esto es la incapacidad de interacción entre la flora y la fauna marina con la atmosfera, imposibilitando el ciclo natural de la vida.

La federación internacional de propietarios de tanques, es una entidad dedicada a la rápida respuesta a la contención y limpieza causada por el derrame de hidrocarburos en el mar, así como a la protección de la vida marina. Dicha organización hace mención de los mecanismos de daño provocados por el derrame de hidrocarburos que contaminan el medio ambiente:

- “Asfixia con efectos en las funciones fisiológicas,
- Toxicidad química que genere efectos letales y subletales o provoque el deterioro de funciones celulares,
- Cambios ecológicos, principalmente la pérdida de organismos clave de una comunidad y a conquista de hábitats por parte de especies oportunistas,
- Efectos indirectos, como por ejemplo la pérdida de hábitat o refugio y la eliminación resultante de especies con importancia ecológica.”⁹¹

La gravedad de las consecuencias que produce el derramamiento de petróleo en los océanos, radica sobre todo en la toxicidad de los hidrocarburos sobre la vida marina, así como los cambios sustanciales que se originan en el ecosistema. Debido a lo anterior, se puede inferir que tras un derramamiento petrolífero en los espacios marinos, difícilmente se podrá devolver las cosas a su estado anterior.

⁹¹ The international tanker owners pollution federation limited, *Efectos de la contaminación por hidrocarburos en el medio marino*, s/p, s/a, disponible en: http://www.itopf.com/uploads/translated/TIP13_SPEffectsofOilPollutionontheEnvironment.pdf, consultado el 21/10/2016, pág. 2.

La contaminación causada por los hidrocarburos se somete a una amplia variedad de factores, que determinarán la duración de sus efectos. Los factores son los siguientes: la cantidad y tipo de hidrocarburos derramados, su conducta en el medio ambiente, el lugar del derrame en relación a la situación ambiental, y características físicas, y la oportunidad temporal, en correlación con la estación y las condiciones meteorológicas abundantes.⁹²

La singularidad de los hidrocarburos derramados es trascendente para determinar la importancia de cualquier daño. Como por ejemplo de un hidrocarburo de clase fueloil pesado puede causar asfixia en las costas intermareales. Sin embargo las posibilidades de efectos tóxicos son mínimos debido a la composición química de este tipo de hidrocarburo tienen baja disponibilidad biológica. Por otra mano, los componentes de hidrocarburos muestran una mayor disponibilidad biológica, y por consecuencia una considerable probabilidad de ocasionar daño toxico al medio ambiente.

La generalidad de los hidrocarburos tiende a flotar sobre las superficies del mar y se esparcen sobre agrandadas zonas por efecto de las olas, los vientos y las corrientes. Ciertos hidrocarburos de baja viscosidad pueden diseminarse de forma natural en los primeros metros superiores de la columna de agua, especialmente frente a rompientes, donde se disuelve velozmente, debido a esto el daño a las aguas marinas y costeras, es mínima, resultando en una pronto recuperación de las playas, cual promedio de recuperación es de alrededor 1 a 2 años, las costas expuestas un promedio de 1 a 3 años, las costas protegidas un promedio de 1 a 5 años.⁹³

La exposición de del mar a hidrocarburos, es el mayor daño ambiental que puede sufrir la interacción del fauna y la flora, ya que tarda considerable suma de años en repararse, el tiempo que toma para su recuperación no es el problema sino la continua contaminación de los mares especialmente sus costas y playas, si es

⁹² The international tanker owners pollution federation limited, *Op.Cit.*, pág. 2.

⁹³ *Ibíd.*, pág. 3.

continuo el esparcimiento de hidrocarburos entonces se asume que la vida marina no tendrá una verdadera posibilidad de una oportunidad a su iniciativa hacia la reparación individual. Los siguientes son los seres marinos afectados por el derrame de petróleo en el mar:

- a) Plancton: La susceptibilidad de los organismos planctónicos a la exposición a los hidrocarburos es conocida y puede resultar en impactos ambientales de mucho alcance. Sin embargo, la habitual la constante sobreproducción intensa de las primeras etapas de vida de los organismos, resulta en una solución reguladora para obtener recursos de áreas contiguas no afectadas por el derrame que permiten equilibran las pérdidas en las etapas de huevos y larvas, resultando que no afecta de manera significativa la disminución considerable en poblaciones adultas después de derrames.

- b) Peces: En el caso de peces, son escasos los resultados que demuestren un efecto en los niveles de poblaciones naturales. Es importante mencionar que los peces migratorios evitan los hidrocarburos de forma activa. Las hecatombes que han resultado se han asociado a concentraciones muy elevadas y localizadas de hidrocarburos dispersos en la columna de agua condiciones de tormenta, con la fuga considerable de hidrocarburos, a lo largo de costas o derrame en ríos.

- c) Aves: En las aves, la contaminación del plumaje es lo más obvio por causa del derrame de hidrocarburos. El plumaje deja atrapar el aire templado contra la piel, lo que facilita la flotabilidad y aislamiento. Cuando se empapa de hidrocarburos, la frágil composición de la capa de protección que crean las plumas y el aislamiento que otorgan se ven vulnerados y el agua de mar entra en contacto directo con la piel, resultando un menoscabo de calor corporal y la posibilidad de que el ave fallezca de hipotermia. En el caso de climas fríos una insignificante mancha de hidrocarburos en el plumaje de un ave es suficiente para ocasionar su muerte. En un sinnúmero de especies, una capa de grasa debajo de la piel del ave actúa como capa de aislamiento adicional y como almacenamiento de energía. Esta reserva

podría agotarse velozmente cuando el ave intente mantener su temperatura corporal. El ave que sufra frío, cansancio, y pérdida de flotabilidad podría resultar ahogado. Igualmente, el plumaje infiltrado de hidrocarburos reduce la capacidad del ave para despegar y volar para buscar alimento o evitar ser presa de un posible depredador.

- d) Mamíferos y reptiles marinos: Es un posible riesgo para los animales mamíferos y reptiles al exponerse a los hidrocarburos flotantes, como por ejemplo, a las ballenas, delfines y otros cetáceos cuando se desplazan por la superficie para respirar o lo atraviesan. Un estudio ha revelado que los hidrocarburos causan daños en los tejidos nasales y oculares. Otros mamíferos afectados son las focas, nutrias y otras especies similares, que viven en la costa. Los reptiles marinos son otro ejemplo de especies dañadas por los hidrocarburos como por ejemplo, tortugas, iguanas y serpientes marinas, las tortugas en especial son las más afectadas y vulneradas por los hidrocarburos.

- e) Corales: Los Hidrocarburos que están dispersos presentan un el mayor riesgos de daño marino especialmente para los arrecifes de coral. Este riesgo es más alto cuando el aumento de turbulencia de los rompientes provoca la difusión natural de los hidrocarburos derramados, y cuando se utilizan dispersantes. En casos especiales, los arrecifes de coral podrían secarse durante las mareas vivas, y esto presenta un riesgo de asfixia por hidrocarburos flotantes. Los corales están entre los organismos más sensibles de la vida marina y por consiguiente se requiere de mucho tiempo para que esta vida marina se recupere por la contaminación causada por el derrame de petróleo.⁹⁴

La exposición anterior, permite apreciar las nefastas consecuencias que origina la exposición a hidrocarburos sobre la vida marina. El ecosistema en general, desde el minúsculo plancton hasta los grandes mamíferos cetáceos, se ven afectados por la toxicidad del petróleo y sus derivados.

⁹⁴ The international tanker owners pollution federation limited, *Op.Cit.*, pág. 2-3.

4.5.2 Daño ambiental por hidrocarburos en las actividades sociales y económicas

Las secciones económicas que están sujetas de las condiciones de limpieza del agua de mar y las áreas costeras padecen de pérdidas económicas que se suman a los gastos derivados de la limpieza por derramamiento de hidrocarburos. Habitualmente, las principales consecuencias económicas se observan en el sector pesquero comercial y en el turismo, aunque también pueden verse afectados un considerable de otros sectores, como por ejemplo, centrales eléctricas, transporte marítimo, producción de sal o desalinización de agua de mar. Los siguientes son los sectores económicos y sociales que son afectados por el derrame de hidrocarburos:

- a) Turismo: El sector turismo es un sector económico esencial para el desarrollo económico de un país, que se centraliza exclusivamente en áreas costeras, por ser un medioambiente preferido en turistas, y que se sus pérdidas son más notables en época de actividades turísticas. Actividades como por ejemplo, el baño en playas, la navegación, la pesca con caña, el buceo, son afectadas por el derrame de hidrocarburos, habitualmente de petróleo, que se presenta en forma líquida y se asienta en las playas y encima del mar. Lo que usualmente molesta a los dueños de hoteles y restaurantes costeros es el tiempo de limpieza de las playas y áreas costeras por derrame de hidrocarburos, el equipo que se necesita para poder limpiar las playas.
- b) Limpieza de embarcaciones: El derrame de hidrocarburos puede contaminar una cantidad importante de embarcaciones, amarras, y puestos de atraque. Las manchas provocadas por hidrocarburos en los cascos de embarcaciones normalmente se limitan a una banda alrededor de la línea de flotación. La limpieza de las embarcaciones para retirar manchas provocados por el derrame de hidrocarburos, consiste en trapos y productos de limpieza comercial.
- c) Puertos: La singularidad de los hidrocarburos derramados pueden obligar a recoger medidas de precaución en las aguas cerradas de puertos y

embarcaderos para minimizar el riesgo de incendios y explosiones. Como por ejemplo, todo trabajo realizado en caliente debe de detenerse momentáneamente después de un derrame de petróleo con puntos de ignición altos justifican una vigilancia adicional, por lo mismo que las chispas de trabajo caliente puede causar un incendio por causa del derrame de petróleo, afectando embarcaciones ubicadas en una zona de acumulación de grandes cantidades de petróleo.

- d) Agricultura: Se puede llevar hidrocarburos a tierra en forma de rociones marinos, por causa de rachas de viento intensas, y el fuerte oleajes, esto puede contaminar cultivos y animales. Aparte de las tareas de limpieza de animales contaminados por hidrocarburos, sugiera el reemplaza de pastos contaminados, esto causa la necesidad de contribuir víveres de alimentos adicionales.⁹⁵

4.6 Daño ambiental causado por el derrame de petróleo transportado por oleoductos

El transporte de petróleo tiene impacto ambiental trascendente en la ecología. Estudios revelan que, en la primera década del siglo XXI, los derrames de petróleo se han incrementado considerablemente, afectando ciudades en su desarrollo económico; los derrames en mención se vinculan a la negligencia de los operadores de las petroleras, en el transporte de petróleo por oleoductos e intercambio de petróleo en barcos petroleros.

Para poder llegar a una investigación apropiada de los impactos de la industria petrolera no debe limitarse el análisis de Alerta Verde. Hay que investigar todos los ámbitos que afecta el impacto que el derrame de petróleo causa en cada una de las

⁹⁵ The international tanker owners pollution federation limited, *Efectos de la contaminación por hidrocarburos en actividades sociales y económicas*, s/p, s/a, disponible en: <http://www.itopf.com/es/knowledge-resources/documents-guides/document/12-efectos-de-la-contaminacion-por-hidrocarburos-en-las-actividades-sociales-y-economicas/>, consultado el: 22/10/2016.

especies o en los ecosistemas, sino también hay que entender cómo funciona la industria de la extracción en ecosistemas.⁹⁶

Los proyectos de los oleoductos incluyen:

- Construcción y Operación de tuberías a costa afuera cerca de la orilla o en la tierra
- Pueden ser hasta de 2 metros de diámetro
- Debido a la fricción interna y los cambios de elevación a lo largo de la línea de flujo, se requieren estaciones de refuerzo, cada 70 kilómetros
- Puede transportar petróleo desde el cabezal del pozo hasta la planta de transferencia, procesamiento, y por último refinamiento.⁹⁷

La instalación de oleoductos en las áreas altas, comprende las siguientes actividades:

- Levantamiento topográfico
- Desbroce del derecho de vía
- Excavación de zanjas
- Colocación, doblado, soldadura, envoltura y revestimiento de la tubería;
- Instalación de la protección catódica para controlar la corrosión o colaboración en la zanja, en el caso de los oleoductos enterrados;
- Relleno y limpieza.⁹⁸

Los impactos directos de los oleoductos en la superficie comprenden, la erosión, que puede ocasionar en la tubería, En las áreas montañosas, esto puede provocar la inestabilidad de los úselos y causar derrumbes. El escurrimiento y sedimento pueden bajar la calidad del agua de los ríos y arroyos durante la construcción del oleoducto. El oleoducto en si puede alterar los modelos de drenaje, bloquear el agua, levantar el

⁹⁶ Vidal, Fernando y Sebastián Contreras Rodríguez, *Derrames de petróleo por oleoductos, pérdida del suelo fértil de producción agrícola industrial*, s/p, 2012, disponible en: <http://es.slideshare.net/two2/derrames-de-petroleo-por-oleoductos-13153597>, consultado el: 18/10/2016, pág. 3.

⁹⁷ *Ibíd.*, pág. 4.

⁹⁸ Vidal Fernando, Arq. Contreras Rodríguez, Sebastián. *Óp. Cit.*

nivel freático en el lado ascendente del oleoducto y esto puede provocar la muerte o reducción de la vegetación, como por ejemplo, en los árboles. Puede alterar el suministro de agua a los humedales. La instalación de la tubería puede fragmentar el hábitat de las áreas naturales, como las tierras silvestres, producir la pérdida de especies y reducir la biodiversidad.

La rotura de los oleoductos que cruzan los ríos u otras extensiones de agua causan un impacto ambiental catastrófico, causando la contaminación de las aguas y vida marina, afectando la agricultura u otras actividades agropecuarias. Las roturas y fugas, así como los desechos generados en las estaciones de bombeo y transferencia, pueden provocar posiblemente la contaminación de los suelos, aguas, superficiales y el agua freática, de esta manera, afectando la actividad económica en el área, y turismo del país, debilitando la agricultura, afectando la producción de vegetales, disminuyendo las exportaciones de tales, perjudicando la economía en general del país donde ocurre el derrame de petróleo. Los oleoductos que se instalan en la superficie pueden crear barreras para los seres humanos y la fauna migratoria. También, pueden interferir con el uso del suelo y desplazar la población, debido a la instalación de la tubería y los subestaciones. Debido a lo anterior la agricultura es afectada por corto plazo durante la construcción del oleoducto y a largo plazo si ocurre un derrame de petróleo transportado por oleoducto.⁹⁹

El derrame de petróleo en zonas agrícolas impacta directamente la calidad del suelo provocando erosión, sedimentación, y desertificación. Resulta en la pérdida del suelo fértil para la producción de alimentos, provocando la explotación de nuevos suelos para el uso agrícola. Las investigaciones recientes sobre el tema en discusión son sobre el deterioro del suelo fértil del área de producción agrícola industrial en contacto con instalaciones de oleoductos en superficie, conveniente a que es un problema que afecta el sistema cíclico de la producción de alimentos. El análisis se realiza en zonas productivas agrícolas y sus problemáticas de contaminación por el derrame de petróleo contacto directo en suelo productivo. El estudio del proceso de

⁹⁹ Vidal Fernando, Arq. Contreras Rodríguez, Sebastián. *Óp. Cit.*, pág. 5.

transporte de petróleo ha sido atención de varios investigadores recientemente debido a que la producción de alimentos a sido afectado considerablemente por causas de derrame de petróleo transportado por oleoductos.¹⁰⁰

4.7 La responsabilidad civil por derramamiento de petróleo transportado en oleoducto (presentación y discusión de resultados)

La teoría general de la responsabilidad civil, expuesta en el capítulo tercero de la presente investigación, es en todo aplicable a los daños generados por la contaminación medioambiental producida por derramamiento de petróleo. De cualquier forma, también debe considerarse que en el caso de la responsabilidad por daños medioambientales, son aplicables otros principios específicos del Derecho Ambiental. Debido a lo anterior, se analizará la institución de la responsabilidad civil en primer término, desde la óptica de la persona que tiene legitimación en Guatemala para reclamar una indemnización por las consecuencias negativas producidas por la contaminación petrolífera.

Para disponer de legitimación activa para promover acciones legales derivadas de daño ambiental, se debe partir de lo siguiente:

En primer lugar, del hecho que el Estado de Guatemala, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil guatemalteco, es el titular de los recursos naturales ubicados dentro de su territorio, por tratarse de bienes de dominio público. El Ambiente está esencialmente compuesto por bienes de dominio público, ya que al amparo de lo que establece el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se incluyen dentro de los bienes estatales: los recursos naturales, las aguas de la zona marítima, los lagos, ríos, vertientes, y arroyos, las caídas y los nacimientos de agua, la zona marítimo terrestre, la plataforma continental, el espacio aéreo, el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, entre otros.

¹⁰⁰ *Loc.Cit.*

Por otra parte, los particulares pueden utilizar estos bienes propiedad del poder público pero que son de uso común, dentro de los que necesariamente se incluyen los recursos naturales del Estado. En este orden de ideas, es que puede darse una situación en que al producirse daño ambiental se afecte bienes de propiedad de los particulares, como el suelo, las accesiones naturales de los bienes de propiedad privada, entre otros.

Sin embargo, lo fundamental acá es que el ambiente es un derecho humano y un interés colectivo. De forma que el daño ambiental perjudica al ambiente y a sus factores, lo que se traduce en la afectación de bienes, comúnmente de dominio público; asimismo afecta, la vida, y la salud de las personas que usan tales recursos naturales. El daño ambiental también menoscaba el derecho humano de las persona a un ambiente saludable. Extraordinariamente, un daño de clase ambiental puede afectar directa o indirectamente, bienes propiedades de los particulares. En base a lo anterior, y basados en la equidad y justicia, por lo tanto el Estado de Guatemala como los particulares tienen legitimación activa para promover acciones legales dispuestos a lograr la reparación del daño ambiental o la prevención del mismo, y asimismo condenar al culpa y hacerlo responsable de los daños producidos, es decir, como se expuso anteriormente en la presente investigación el que contamina paga. El Estado actúa por medio de los entes administrativos, y por consiguiente, promueve acciones de carácter administrativo en contra de los agentes u operadores contaminantes. Establecido en el artículos 31 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente el Estado de Guatemala, a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, está legitimado para establecer multas para restablecer el impacto de los daños causados al medio ambiente, en este caso, causados por el derrame de petróleo transportado por oleoducto, valorados cada cual en su dimensión, y para definir medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales. Igualmente como el Estado y los particulares tienen legitimación activa para promover acciones procedentes de un daño ambiental, aso también tendrán legitimación pasiva cuando ejerzan como sujetos contaminantes.

El Estado o la Administración incurrirán en responsabilidad por los daños que le sean imputables por acción y omisión de su deber de velar por la conservación de los recursos naturales, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la doctrina ambiental existen los denominados “lugares huérfanos” en el que no se encuentran intereses privados afectados que produzcan la acción de los particulares en su defensa, aquí corresponde al Estado promover las acciones preventivas o restauradoras que corresponden a efecto de cumplir con su responsabilidad de protección del medio ambiente.

Conforme el recurso natural afectado existen normas de aplicación especial, como por ejemplo, un daño producido por un contratista, contratista de servicios petroleros o sub contratista de servicios petroleros, al amparo de lo que establece el artículo 17 de la Ley de hidrocarburos, está obligado a reparar los daños y/o perjuicios que irroge al estado o a particulares. El referido artículo 17 establece que: “Todo contratista, contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros está obligado de conformidad con las leyes de la República, a reparar los daños y/o perjuicios que irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación del medio ambiente; un énfasis en reparar, daños y perjuicios, estado y particulares, y contaminación del medio ambiente.”

Se puede concluir, con lo que establece el artículo 17 de la Ley de hidrocarburos, que la producción de un daño ambiental, otorga legitimación activa tanto al Estado de Guatemala como a los particulares afectados de manera directa, para reclamar la indemnización correspondiente, así como reparar los efectos nocivos generados al ambiente. Conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco para la reparación del daño ambiental, el Estado acciona a través de imposición de multas, y el particular debe accionar de conformidad con las normas relacionados a la reparación de daños, este es, de conformidad con la normativa del Código Civil de Guatemala que refiere a los daños y perjuicios producidos en el patrimonio de una persona.

4.7.1 Vía procesal para la declaratoria de responsabilidad civil

Atendiendo al hecho de que el daño de tipo ambiental puede producir una lesión colectiva, es decir, daño público; y también una lesión privada por dañar bienes o derechos privados, aparecen vías procesales distintas según sea la parte actora o demandada, dentro de una disputa relativa a la deducción de los daños y perjuicios por contaminación medioambiental.

Conforme a la legislación guatemalteca, las vías procesales que pueden ser empleadas para la tramitación de la disputa por daño ambiental, son las siguientes:

A. Vía de carácter constitucional

Las lesiones derivadas del daño de clase ambiental afectan derechos fundamentales de la persona, entre estos la vida y la salud, tutelados en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 1 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que el objeto de esa ley lo constituye: “el desarrollo de las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.”

El Artículo 8 de la ley constitucional en mención, establece que: “el amparo protege a las persona contra amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No existe ámbito que no sea apto de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven comprendidos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

La parte demandada dentro de una acción constitucional de amparo podrá ser el Estado o una persona de derecho privado que en posición de autoridad vulnere un derecho constitucional. La parte demandante será la víctima del riesgo, amenaza o daño. De conformidad con lo anterior es posible promover una acción constitucional

de amparo a efecto de concluir un daño ambiental o una amenaza de daño de esa clase, por tratarse de un derecho fundamental consustancial a la persona.¹⁰¹

El artículo 9 de la ley constitucional en discusión establece que: “el amparo procederá contra las entidades a que se refiere esa ley cuando ocurrieren las situaciones previstas en el artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se provoquen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier daño de tipo ambiental.”

El artículo 10 de la misma ley en cita establece que la procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución de la Política de la República de Guatemala admite, ya sea que dicha situación deriva de: “personas y entidades de derecho publica o entidades de derecho privado.”

Sustentado en lo que establece la Ley de Amparo, es procedente la acción constitucional de amparo cuando exista un daño ambiental o amenaza o riesgo de que este se produzca, por vulnerar derechos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, el aspecto fundamental dentro de los procesos de amparo en lo relativo a la responsabilidad civil por daño ambiental, es que el Tribunal Constitucional de Amparo está autorizado para fijar, en sentencia, el importe de los daños y perjuicios derivados de los daños ocasionados, tal como lo establece el artículo 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

Ahora bien, el Tribunal Constitucional de Amparo al fijar en sentencia el importe de los daños y perjuicios derivados del daño ambiental, lo hace con fundamento en el precitado artículo 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que determina: “Daños y perjuicios. Cuando el tribunal declare

¹⁰¹ Alvarado Lemus, Jorge Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado, *Op.Cit.*

que ha lugar al pago de daños y perjuicios, sea en sentencia o en resolución posterior, fijará su importe en cantidad líquida o establecerá, por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deberá hacerse la liquidación o dejará la fijación de su importe a juicio de expertos, que se tramitará por el procedimiento de los incidentes. Además de los casos establecidos en esta ley, el tribunal, después de la sentencia, a petición de parte, condenará el pago de daños y perjuicios cuando hubiere demora o resistencia a ejecutar lo resuelto en la sentencia.”

En este sentido, los procesos de amparo pueden ser el vehículo adecuado para la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por daño ambiental (esto es, para la deducción de responsabilidad civil), siempre y cuando este daño sea realizado por alguno de los sujetos pasivos del amparo, involucrando siempre un acto de autoridad susceptible de ser impugnado por esta vía, con ocasión de vulnerar preceptos constitucionales.

B. Vía de carácter civil

Alvarado Lemus y Rosales Guzmán señalan que: Producto de la pretensión que concierne a la declaración de responsabilidad civil, y de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco, el actor debe promover su demanda en la vía del juicio ordinario, ya que no existe tramitación especial para esta clase de disputa, al amparo de lo que establece el artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil.¹⁰²

La demanda de declaración de responsabilidad civil derivada de un daño medioambiental, debe fundamentarse en la norma que establece el Código Civil (artículo 1434 del Código Civil), con correspondencia a los daños y perjuicios, y ocuparse al caso concreto se añade el fundamento que corresponde en cuanto a alguna norma de carácter especial, que en el caso del derramamiento de petróleo transportado por oleoducto, sería la Ley de hidrocarburos.

¹⁰² Alvarado Lemus, Jorge Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado, *Op.Cit.*

Los procedimientos contemplados en el Código Procesal Civil y Mercantil son en general la vía en que normalmente se determina la responsabilidad civil en que incurre quien produce menoscabo en la persona y patrimonio de otro individuo. Aunque existen otras vías para la reclamación de una indemnización por contaminación medioambiental, en el caso de litigios entre particulares, este proceso es al que generalmente se acudirá, a efecto de que los tribunales deduzcan cualquier caso de responsabilidad civil.

C. Vía de carácter penal

La afirmación de responsabilidad civil derivada de un daño ambiental vinculado a un delito contra el ambiente, también puede aclararse en forma accesoria a la responsabilidad de carácter penal, definido el responsable, será posible promover la acción civil para la reparación del daño de tipo ambiental (que en Guatemala se ejercita en la denominada audiencia de reparación digna). Para el efecto el artículo 124 del Código Procesal Penal establece que: “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.” Como es posible apreciar, la restauración de los efectos negativos del delito implican la indemnización por daños y perjuicios si fuere el caso, lo cual responde adecuadamente a lo abordado en la presente investigación respecto a la responsabilidad civil por daño ambiental.

En este sentido, conforme lo indican Alvarado Lemus y Rosales Guzmán: La condena resultante a la responsabilidad por el daño ambiental producido será objeto de la sentencia penal, una vez determinado el culpable, será posible promover la acción civil para la reparación del daño ambiental.¹⁰³

¹⁰³ Alvarado Lemus, Jorge Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado, *Op.Cit.*

D. Vía de carácter Administrativo

De acuerdo con lo que preceptúa el ordenamiento jurídico guatemalteco, el agente u operador contaminante o el causante de un daño ambiental, puede ser sancionado por la autoridad administrativa competente. La sanción se hará por medio de la imposición de una multa a efecto de compensar el daño producido al ambiente. Establece, el artículo 31 de la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, que dentro de las facultades que tiene la Comisión Nacional del Medio Ambiente en cuanto a la imposición de multas se encuentran: “f) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y g) Cualquiera otra medida tendiente a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.”

Sin embargo, si el causante del daño ambiental no es sancionado administrativamente por el Estado, para el particular perjudicado siempre existe la alternativa legal de iniciar demanda en la vía contencioso-administrativo. Se procede la vía del proceso contencioso administrativo para el caso de daño ambiental ocasionado por el estado, ya que parte del supuesto de un acto de la administración y/o de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.¹⁰⁴

¹⁰⁴ *Loc.Cit.*

CONCLUSIONES

- El daño ambiental es todo aquel acto que ocasiona deterioro, pérdida, disminución, y perjuicio al medio ambiente o a uno o más de sus componentes. Dentro de los factores que pueden producir daño ambiental, el derramamiento de hidrocarburos ocupa un lugar de gran importancia, debido a las consecuencias nefastas que acarrea este tipo de sustancia sobre el ambiente en general.
- El daño ambiental, debido a sus graves consecuencias hacia los intereses fundamentales de la humanidad, reclama que quien lo haya producido se haga cargo de restaurar las cosas a su estado anterior, o que mediante las medidas indemnizatorias logre reparar los problemas ocasionados. Por este motivo, es que la producción de daño ambiental acarrea una serie de consecuencias jurídicas para la persona a quien se puedan atribuir tales actos: aparecen así, las figuras de la responsabilidad penal, administrativa y especialmente, civil.
- La regulación jurídica de la responsabilidad civil por daño ambiental derivado e derramamiento de petróleo en Guatemala, procede tanto de fuentes nacionales como internacionales. Dentro de las primeras, cabe mencionar la protección que otorgan al ambiente: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, la Ley de hidrocarburos, así como el Código Civil. Por otra parte, a nivel internacional existen, entre otros, el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y el Convenio de Lugano de 1993.
- La problemática de la responsabilidad civil por daño ambiental derivado de derramamiento de petróleo, adquiere una nueva relevancia al considerar que en la actualidad, los métodos modernos de explotación de hidrocarburos, proponen la creación de mecanismos como los oleoductos para transportar este tipo de

sustancia, que en caso de derramamiento, podrían llegar a ocasionar consecuencias desastrosas para toda forma de ecosistema.

- En Guatemala, si bien existen normas que actualmente podrían aplicarse a la situación del posible daño ambiental ocasionado por el transporte de petróleo en vía de oleoductos, tales como la Ley de hidrocarburos y la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente; son en realidad, disposiciones todavía bastante deficientes, puesto que no prevén específicamente ninguna respuesta pronta ante este tipo de sucesos, ni tampoco comprenden el modo especial de funcionamiento de los oleoductos, menos aún, las consecuencias que tienen los hidrocarburos sobre el medio ambiente.

RECOMENDACIONES

- Que los estudiosos de la ciencia jurídica en Guatemala, aborden con seriedad el tema de los daños medioambientales que se producen a consecuencia del derramamiento de petróleo, a efecto de que se consolide el estudio de este tipo de fenómenos, colaborando con ello a la solución de la problemática nacional.
- Que el Estado de Guatemala se haga consciente de la gravedad de las consecuencias que podrían producirse a consecuencia del derramamiento de petróleo transportado en oleoductos, para lo cual debe unir esfuerzos con la comunidad internacional, ratificando los tratados que fueren pertinentes para la efectiva protección medioambiental en este tipo de materia.
- Que el Estado de Guatemala emita las disposiciones legales y reglamentarias que fueren pertinentes, a efecto de crear los procedimientos necesarios para la deducción de responsabilidad civil derivada de daño ambiental producido por derramamiento de petróleo transportado en oleoducto; garantizando siempre la celeridad de dichos trámites, y la efectiva solución de los efectos negativos que fueron generados.
- Que el Estado de Guatemala aborde en forma especial la problemática de la responsabilidad civil por daño ambiental derivado del derramamiento de petróleo transportado en oleoducto, concretamente a través de la promulgación de una ley específica en la materia, que contemple las particularidades que caracterizan este tipo de fenómeno, que produce efectos nocivos para los distintos ecosistemas.
- Que el Estado de Guatemala encamine esfuerzos para la creación de una institución de derecho público específica para atender los problemas ocasionados por el daño ambiental producto de derramamiento de petróleo, cuya finalidad sea principalmente la adopción de las medidas urgentes para evitar que ante tales siniestros, las consecuencias se agraven ante la falta de atención inmediata por parte de las demás autoridades.